



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESIS

**“DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA
SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA
IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO,
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

Autor (as): Valdivia Correa, Alonso Daniel

**Asesor (es): Abog. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR, Dr.
ORCID N°0009-0009-8310-7578**

Línea De Investigación: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PENAL

**San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú
DICIEMBRE – 2025**

DEDICATORIA

“A mis hijas María Fernanda Valeria y Alexandra Daniela,
razón de mis esfuerzos y motivo de mis sueños.

Que este logro les inspire a perseguir siempre sus metas
con fe y perseverancia.

Todo lo que soy y construyo es por ustedes y para
ustedes.”

Con amor, su padre.

AGRADECIMIENTO

“Mi sincero agradecimiento a mi asesor de tesis, por su guía académica, paciencia y valiosas orientaciones que permitieron dar forma y rigor a esta investigación.

A los especialistas y profesionales que generosamente compartieron sus conocimientos y experiencia, enriqueciendo el contenido de este trabajo con sus aportes.

A la Universidad, por brindarme las herramientas y el espacio para mi formación de posgrado.

A mi familia, pilar fundamental de mi vida, por su apoyo incondicional, comprensión y aliento constante durante este camino. Sin su amor y paciencia, este logro no habría sido posible.

A todos quienes, de una u otra manera, contribuyeron a hacer posible la culminación de este grado de Maestría.”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Escuela de
Posgrado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N°090 -2025-UCP-EPG, del 07 de agosto del 2025, se designa jurado.

Con Resolución N°-009-2026-UCP-EPG, del 23 de marzo del 2026, se autorizó la sustentación.

Siendo las 12:30 m. Del día jueves 26 de marzo de 2026, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS - 2025"

Presentado por:

VALDIVIA CORREA, ALONSO DANIEL

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Ciencias Penales.

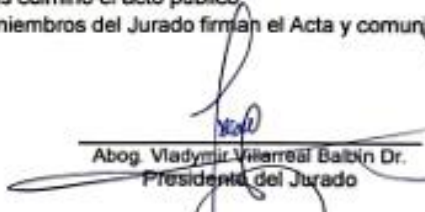
Asesor: Abog. Víctor Daniel Scipion Salazar Dr.
ORCID N° 0009-0000-8310-7578

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 13:40m horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Abog. Vladimir Villarreal Balbín Dr.
Presidente del Jurado


Abog. Martin Pedro Garay Mercado Dr.
Miembro del Jurado


Abog. Wilfredo E. Páez Muro Mgr.
Miembro del Jurado

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN
DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD,
PROVINCIA DE MAYNAS – 2025"**

Del alumno: **ALONSO DANIEL VALDIVIA CORREA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **9% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 18 de febrero del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

JLTF/C.E.I.C-A
055-2026



UCP_MAESTRIA_2026_TESIS_ALONSO _VALDIVIA_V1

9%
Textos
sospechosos

3% Similitudes
< 1% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
5% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del
documento: UCP_MAESTRIA_2026_TESIS_ALONSO_VALDIVIA_V1.pdf
ID del documento: 9971265013db2a3ec2f6629d97ca2d32060887
Tamaño del documento original: 847,83 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Rios
Fecha de depósito: 16/2/2026
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 16/2/2026

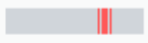
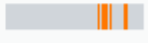
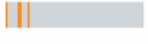
Número de palabras: 18.474
Número de caracteres: 128.158

Ubicación de las similitudes en el documento:

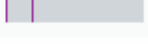
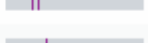
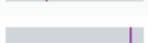


Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.unasam.edu.pe La debida motivación de la suspensión de la ejecu... https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5627193_4438896_34.pdf ... 18 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (153 palabras)
2	 UCP_DERECHO_2025_T_VICTOR_VALDIVIA_JUNIOR_MOREY_VII.pdf UC... UCP_DERECHO_2025_T_VICTOR_VALDIVIA_JUNIOR_MOREY_VII.pdf ... 6 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (130 palabras)
3	 diariooficial.elperuano.pe https://diariooficial.elperuano.pe/bitstream/documentos/idi/karma2 17 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (114 palabras)
4	 UCP_DERECHO_2024_T_CHEDITVELA_NELLYVELA_V2.pdf UCP_DERECH... UCP_DERECHO_2024_T_CHEDITVELA_NELLYVELA_V2.pdf ... 6 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (88 palabras)
5	 hdl.handle.net Ineficacia de la Suspensión de la Ejecución de la Pena en la Reso... http://hdl.handle.net/20.503.12949/1410 6 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (103 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 tc.gob.pe https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02/16-2024-HC.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	 www2.congreso.gob.pe https://www2.congreso.gob.pe/sicr/sicrweb/di/batoni_sabednfc79a08329625610853588948...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
3	 derechoreflexivo.blogspot.com ¿Se puede negar la progresión de pena en la pri... https://derechoreflexivo.blogspot.com/2025/01/16-jue-gue-negar-la-prograso-de-pena-en-la-pri...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	 ipderecho.pe Dos condiciones del derecho a la igualdad: () como principio que ti... https://ipderecho.pe/condiciones-igualdad-principio-complemento-axiologico-fundamento-orig...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
5	 repositorio.uconn.edu El Derecho Fundamental a la Remuneración de los Jue... https://repositorio.uconn.edu/bitstream/20.503.12949/1410	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	3
1.1. Antecedentes de Estudio	3
1.1.1.Internacional	3
1.1.2.Nacional.....	3
1.1.3.Local	5
1.2. Bases Teóricas	7
1.2.1. Aspectos generales	7
1.2.2. La Suspensión de la Ejecución de la Pena en el Código Penal Peruano	9
1.2.2.1. Naturaleza Jurídica y Fundamentos	9
1.2.2.2. Regulación General del Artículo 57	10
1.2.2.3. Análisis Comparado y Crítico	14
1.2.3. El Derecho a la Igualdad ante la Ley.....	16
1.2.3.1.Configuración Constitucional del Principio	16

1.2.3.2. La Igualdad en el Ámbito Penal.....	18
1.2.3.3. Test de Igualdad y Proporcionalidad	20
1.2.3.4. Límites a la Diferenciación Normativa	21
1.2.4. La Problemática de la Diferenciación Etaria.....	22
1.3. Definición de Términos Básicos	29
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
2.1. Descripción del Problema	31
2.2. Formulación del Problema	34
2.2.1. Problema General	34
2.2.2. Problemas Específicos.....	34
2.3. Objetivos.....	34
2.3.1. Objetivo General	34
2.3.2. Objetivos Específicos.....	35
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	35
2.5. Hipótesis	37
2.5.1. Hipótesis General	37
2.5.2. Hipótesis Derivadas	38
2.6. Variables.....	39
2.6.1. Identificación de las Variables	39
2.6.2. Definición de las Variables	39
2.6.3. Operacionalización de las Variables	40
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	42
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.....	42
3.1.1. Nivel de Investigación	42
3.1.2. Tipo de Investigación	43
3.1.3. Diseño de Investigación	43
3.2. Población y Muestra	44
3.2.1. Población	44
3.2.2. Muestra.....	44

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos	45
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	45
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos	45
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos	45
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información	46
3.4.1. Procesamiento de la Información	46
3.4.2. Análisis de la Información	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	47
4.1. Análisis Descriptivo	47
4.1.1. Prueba de Hipótesis	47
4.1.2. Resultados de la Encuesta	52
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
5.1. Discusión	64
5.2. Conclusiones	70
5.2.1. Conclusiones Específicas	70
5.2.2. Conclusión General	71
5.3. Recomendaciones	72
5.3.1. Recomendaciones Específicas	72
5.3.2. Recomendación General	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	78
ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia de Investigación	79
ANEXO N° 02: Instrumento de Recojo de Información	83
ANEXO N° 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad	91
ANEXO N° 04: Solicitud de Inscripción y Aprobación de Informe Final de Tesis	97
ANEXO N° 05: Carta de Aceptación de Asesoramiento de Informe Final de Tesis	98
ANEXO N° 06: Propuesta Legislativa	99
ANEXO N° 07: Ficha de Evaluación del Informe Final	103

INDICE DE TABLAS

Nº	TÍTULO	PÁG.
01	PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS 25 AÑOS COMO LÍMITE ETARIO NO CONSTITUYE UN CRITERIO RAZONABLE?	52
02	PREGUNTA 2: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PENA SUSPENDIBLE DE 5 A 8 AÑOS NO ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE?	53
03	PREGUNTA 3: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA EXIGENCIA DE MOTIVACIÓN REFORZADA OTORGA GARANTÍAS INSUFICIENTES?	54
04	PREGUNTA 4: ¿CONSIDERA QUE LOS CRITERIOS PARA APLICAR EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO SON OSCUROS E IMPRECISOS?	56
05	PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA QUE EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO RESPONDE A OBJETIVOS DE DESHACINAMIENTO SIN CONSIDERAR LOS FINES DE LA PENA?	57
06	PREGUNTA 6: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 GENERA DESIGUALDAD INJUSTIFICADA?	58
07	PREGUNTA 7: ¿CONSIDERA QUE LA DIFERENCIACIÓN BASADA EN 25 AÑOS RESULTA DESPROPORCIONAL?	59
08	PREGUNTA 8: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO NO SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD?	60
09	PREGUNTA 9: ¿CONSIDERA QUE NO EXISTEN RAZONES OBJETIVAS QUE JUSTIFIQUEN EL TRATO DESIGUAL?	61
10	PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ARTÍCULO 57 VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY?	62

INDICE DE GRÁFICOS

Nº	TÍTULO	PÁG.
01	PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS 25 AÑOS COMO LÍMITE ETARIO NO CONSTITUYE UN CRITERIO RAZONABLE?	53
02	PREGUNTA 2: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PENA SUSPENDIBLE DE 5 A 8 AÑOS NO ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE?	54
03	PREGUNTA 3: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA EXIGENCIA DE MOTIVACIÓN REFORZADA OTORGA GARANTÍAS INSUFICIENTES?	55
04	PREGUNTA 4: ¿CONSIDERA QUE LOS CRITERIOS PARA APLICAR EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO SON OSCUROS E IMPRECISOS?	56
05	PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA QUE EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO RESPONDE A OBJETIVOS DE DESHACINAMIENTO SIN CONSIDERAR LOS FINES DE LA PENA?	57
06	PREGUNTA 6: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 GENERA DESIGUALDAD INJUSTIFICADA?	59
07	PREGUNTA 7: ¿CONSIDERA QUE LA DIFERENCIACIÓN BASADA EN 25 AÑOS RESULTA DESPROPORCIONAL?	60
08	PREGUNTA 8: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO NO SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD?	61
09	PREGUNTA 9: ¿CONSIDERA QUE NO EXISTEN RAZONES OBJETIVAS QUE JUSTIFIQUEN EL TRATO DESIGUAL?	62
10	PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ARTÍCULO 57 VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY?	63

RESUMEN

El problema de investigación del cual parte la presente es ¿de qué manera la aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, puede generar una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley respecto de los imputados mayores de dicha edad?, cuyo objetivo es determinar la relación que existe entre la aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad y la afectación del derecho a la igualdad ante la ley en la provincia de Maynas, Loreto, para lo cual se utilizó como metodología un estudio correlacional no experimental con enfoque cuantitativo, empleando una muestra de 60 abogados especializados en Derecho Procesal Penal y Constitucional de Maynas, a quienes se les aplicó una encuesta mediante cuestionario estructurado con escala de Likert, realizándose posteriormente un análisis estadístico con Chi Cuadrada (X^2) usando SPSS Statistics 27, cuyos principales resultados demostraron una relación altamente significativa entre la aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad y la afectación del derecho a la igualdad ante la ley, con un valor Chi-cuadrado $X^2c=283,504$ ($p\text{-valor}=0,001$), donde el 88,3% de los especialistas confirmó la vulneración del principio de igualdad, mientras que el 81,7% evidenció la existencia de desigualdad injustificada entre procesados y el 75% reconoció que el límite de 25 años no constituye un criterio razonable, concluyendo por tanto la necesidad de reformar el artículo 57 del Código Penal para eliminar la diferenciación rígida basada en la edad y garantizar así el derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

Palabras Clave: *diferenciación etaria, suspensión de la pena, igualdad ante la ley, artículo 57 del Código Penal, tratamiento penal diferenciado*

ABSTRACT

The research problem from which this study is based is: in what way can the application of Article 57 of the Penal Code, which establishes special conditions for the suspension of the execution of the custodial sentence in favor of defendants under 25 years of age without criminal records when the sentence does not exceed eight years, generate an affectation to the constitutional principle of equality before the law with respect to defendants over that age?, whose objective is to determine the relationship that exists between the application of age-differentiated criminal treatment and the affectation of the right to equality before the law in the province of Maynas, Loreto, for which a non-experimental correlational study with a quantitative approach was used as methodology, employing a sample of 60 lawyers specialized in Criminal Procedural Law and Constitutional Law from Maynas, to whom a survey was applied through a structured questionnaire with Likert scale, subsequently performing a statistical analysis with Chi-square (X^2) using SPSS Statistics 27, whose main results demonstrated a highly significant relationship between the application of age-differentiated criminal treatment and the affectation of the right to equality before the law, with a Chi-square value $X^2c=283.504$ ($p\text{-value}=0.001$), where 88.3% of the specialists confirmed the violation of the principle of equality, while 81.7% evidenced the existence of unjustified inequality between defendants and 75% recognized that the 25-year limit does not constitute a reasonable criterion, therefore concluding the need to reform Article 57 of the Penal Code to eliminate the rigid differentiation based on age and thus guarantee the fundamental right to equality before the law.

Keywords: *age differentiation, sentence suspension, equality before the law, Article 57 of the Penal Code, differentiated criminal treatment*

INTRODUCCION

La presente investigación aborda la problemática generada por la modificación del artículo 57 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1585, el cual estableció un régimen diferenciado de suspensión de la ejecución de la pena que permite a los imputados menores de 25 años sin antecedentes penales acceder a la suspensión de penas de hasta ocho años, mientras que aquellos que superan dicha edad solo pueden beneficiarse cuando la condena no exceda los cinco años; en consecuencia, la arquitectura conceptual desplegada en los capítulos de esta investigación se orienta a la comprensión de las categorías jurídicas centrales que estructuran el objeto de estudio, fundando el marco teórico-legislativo a partir del cual se abordará la relación entre la diferenciación etaria establecida en la norma y la afectación potencial al principio constitucional de igualdad ante la ley; así, en el primer conjunto de temas se aborda de manera analítica la suspensión de la ejecución de la pena en el sistema jurídico peruano, en cuanto a su naturaleza jurídica, al marco normativo que la fundamenta y a su configuración procesal actual; por consiguiente, el desarrollo teórico precedente resulta imprescindible para la comprensión de las peculiaridades de esta institución jurídica, así como de las implicancias que conlleva el establecimiento de un régimen privilegiado para infractores menores de veinticinco años; posteriormente, se aborda el principio de igualdad ante la ley como pilar fundamental del sistema constitucional peruano, determinando su fundamento normativo, sus dimensiones formal y material, y su función como límite al poder punitivo del Estado; en este sentido, el marco conceptual resulta imprescindible para identificar los parámetros constitucionales que permiten distinguir entre diferenciaciones legítimas y discriminaciones proscritas, estableciendo las bases que permitan evaluar las consecuencias sistémicas de la diferenciación etaria en la suspensión de la pena.

Finalmente, la síntesis de estos desarrollos teóricos conforma una matriz conceptual que permite abordar críticamente la compatibilidad del tratamiento penal diferenciado por edad con el modelo constitucional adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, lo cual revela las tensiones existentes entre la búsqueda de soluciones pragmáticas a la crisis penitenciaria y los principios constitucionales intangibles, fundamentando la necesidad de reformas estructurales al régimen de suspensión de la pena que armonicen los objetivos de política criminal con el respeto irrestricto a la igualdad ante la ley; por tanto, las temáticas que se abordan en estas bases teóricas no solo proporcionan el sustento académico requerido para la presente investigación, sino que además contribuyen al enriquecimiento del debate jurídico nacional sobre la legitimidad constitucional de las medidas adoptadas en contextos de emergencia penitenciaria, particularmente en lo concerniente a la armonización de todas las instituciones penales con los principios rectores del Estado Constitucional de Derecho y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de derechos humanos, proyectándose esta reflexión hacia la praxis judicial en la provincia de Maynas y el sistema de justicia penal en su integridad.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Estudio

1.1.1. Internacional

La tesis titulada "La suspensión condicional de la pena y su eficacia resocializadora en los delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias", elaborada por María Elena Rodríguez Salazar y presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, en marzo de 2019, constituye un precedente internacional relevante en el cual se analizaron los efectos de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en casos de abandono familiar y omisión de asistencia económica, mediante la evaluación específica del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas y su impacto en la reinserción social de los sentenciados, investigación que concluye que existe un alto índice de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en las sentencias con pena suspendida, habiéndose identificado los sentenciados reinciden en el delito de omisión alimentaria, por lo que se enfatiza la necesidad urgente de implementar mecanismos de seguimiento y control más efectivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sugiriéndose además reformar el marco normativo para establecer reglas de conducta más específicas y adaptadas a la realidad socioeconómica de los sentenciados, así como fortalecer los programas de apoyo laboral y psicosocial que faciliten una verdadera resocialización, todo ello preservando en todo momento los derechos de los alimentistas que constituyen el grupo vulnerable afectado por este delito (Rodríguez, 2019).

1.1.2. Nacional

La tesis titulada "El principio de igualdad ante la ley en los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena en el Perú, 2023" cuyo autor es José Miguel Landa Torres, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú, la cual fue sustentada con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, constituye un antecedente relevante a la investigación, en la

medida que se estableció de qué manera se afecta el principio de igualdad ante la ley cuando se aplica el supuesto excepcional de la suspensión de la ejecución de la pena regulado por el artículo 57 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1585, arribándose a conclusiones respecto de la configuración estructural del tratamiento diferenciado por edad en la suspensión de la pena; específicamente, revela que los requisitos establecidos en la suspensión excepcional infringen el principio de igualdad ante la ley, al requerir para su aplicación criterios no objetivos como la edad del agente (menor de 25 años), siendo que concomitantemente, el análisis efectuado permite constatar cómo la diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad genera un tratamiento privilegiado injustificado para los condenados menores de veinticinco años, quienes pueden acceder a la suspensión de penas de hasta ocho años, mientras que aquellos que superan dicha edad solo pueden beneficiarse cuando la condena no exceda los cinco años, razón por la cual la disertación subraya la imperiosa necesidad de reformar el artículo 57 del Código Penal eliminando la diferenciación rígida basada en la edad y estableciendo un sistema que considere el pronóstico favorable de conducta como criterio principal, respetando el principio constitucional de igualdad ante la ley, todo ello con el propósito de garantizar un tratamiento equitativo que no discrimine por razón de edad cuando existan idénticas condiciones de ausencia de antecedentes penales y probabilidad de reinserción social (Landa, 2024).

La tesis titulada "Ineficacia de la suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado, Tacna 2015-2018" cuya autora es Ana María Cerdeña Del Águila fue presentada a la Escuela de Postgrado del Doctorado en Derecho Penal y Política Criminal de la Universidad Privada de Tacna, siendo sustentada con la finalidad de obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho Penal y Política Criminal, cuya investigación constituye un antecedente relevante a la investigación, donde se estableció en qué medida la aplicación ineficaz de la suspensión de la ejecución de la pena establecida en el Código Penal incide en la resocialización del condenado en Tacna durante el período 2015-2018, arribándose a conclusiones respecto de la

ineficacia del sistema de suspensión de pena vigente que específicamente revela que la mayoría de los casos analizados presentaron una motivación insuficiente sobre la conducta del condenado, mientras que en gran parte de los casos se aplicó la revocatoria de la medida ante el incumplimiento de las reglas de conducta, permitiendo concomitantemente que el análisis efectuado constatare cómo la ausencia de implementación de medidas resocializadoras efectivas y la falta de control adecuado sobre el cumplimiento de las reglas de conducta genera un fracaso sistemático en el objetivo resocializador, circunstancia que se evidencia en los altos índices de reincidencia donde la gran mayoría de los condenados beneficiados con la suspensión de la pena volvieron a delinquir, demostrando así la ineficacia de la medida, razón por la cual la disertación subraya la imperiosa necesidad de reformar integralmente el sistema de suspensión de la ejecución de la pena mediante la propuesta de derogación de los artículos 57° al 61° del Código Penal y su sustitución por medidas alternativas más eficaces como las penas restrictivas de libertad, limitativas de derechos y la pena de multa, todo ello con el fin de lograr una verdadera función preventiva, protectora y resocializadora que responda a los principios constitucionales establecidos en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú (Cerdeña, 2020).

1.1.3. Local

La tesis titulada "Análisis constitucional de la finalidad de la pena, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021" presentada por Adrian Bryan Flores Castillo y Kaira Silene Zumaeta Freire a la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, constituye un antecedente local debido a que este estudio tiene como objetivo determinar el fundamento para establecer que la pena no cumple su finalidad constitucional efectiva en los sentenciados con sentencia suspendida, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Loreto durante el año 2021, siendo que los autores señalan que las sentencias con pena suspendida no cumplen su finalidad de prevención

especial y prevención general, lo cual genera una sensación de impunidad en la sociedad y una percepción de victoria en el sentenciado, además de que analizan las penas impuestas en delitos de menor gravedad y la práctica judicial de dictar sentencias suspendidas en lugar de penas efectivas breves, por lo que la tesis enfatiza la necesidad de que los jueces unipersonales, en coordinación con el Ministerio Público, emitan jurisprudencias que promuevan la aplicación de penas efectivas desde una semana hasta seis meses en delitos de menor gravedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad constitucional de la pena y fortalecer la seguridad jurídica en la provincia de Maynas (Flores & Zumaeta, 2021).

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. Aspectos Generales

El desarrollo de las bases teóricas de la presente investigación se estructura a partir de los diversos capítulos que, de manera sistematizada, abordan los fundamentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales necesarios para fundamentar el análisis del problema abordado, toda vez que la arquitectura conceptual desplegada en estos capítulos se orienta a la comprensión de las categorías jurídicas centrales que estructuran el objeto de estudio, fundando el marco teórico-legislativo a partir del cual se abordará su relación con la diferenciación etaria establecida en el artículo 57 del Código Penal y la afectación potencial al principio constitucional de igualdad ante la ley, configurándose así un entramado analítico que permite dilucidar las tensiones entre política criminal y principialismo constitucional. En el primer conjunto temático, se aborda de manera analítica y exhaustiva la suspensión de la ejecución de la pena en el sistema jurídico-penal peruano, en cuanto a su naturaleza jurídica, al marco normativo que la fundamenta y a su configuración procesal actual tras las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1585, siendo que el desarrollo teórico precedente resulta imprescindible para la comprensión de las peculiaridades de esta institución jurídica, así como las implicancias que conlleva el establecimiento de un régimen diferenciado para infractores menores de veinticinco años, evidenciando las transformaciones paradigmáticas en los criterios de individualización judicial de la pena. Posteriormente, se abordará el principio de igualdad ante la ley como pilar fundamental del sistema constitucional peruano, determinando su fundamento normativo, sus dimensiones formal y material, y su función como límite infranqueable al poder punitivo del Estado, por lo cual el marco conceptual precedente resulta imprescindible para identificar los parámetros constitucionales que permiten distinguir entre diferenciaciones legítimas y discriminaciones proscritas, estableciendo las bases conceptuales que permitan evaluar las consecuencias sistémicas de la diferenciación etaria en la suspensión de la pena, y su relación con la

legitimidad del sistema de justicia penal como fin intangible. El desarrollo teórico concluye con el tratamiento específico de la problemática generada por la diferenciación etaria, abordando la identificación de los grupos afectados, la evaluación crítica de los fundamentos invocados para justificar el límite de veinticinco años, y su impacto en la coherencia del sistema judicial, análisis que permite examinar la tensión entre los objetivos de deshacinamiento penitenciario y los estándares constitucionales de igualdad, donde la fundamentación previa permite establecer los parámetros que deben regir toda medida de política criminal, con independencia de la urgencia o gravedad de la crisis que pretenda resolver. La síntesis de estos desarrollos teóricos conforma una matriz conceptual que permite abordar críticamente la compatibilidad del tratamiento penal diferenciado por edad con el modelo constitucional adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, proceso que revelará las tensiones existentes entre la búsqueda de soluciones pragmáticas a la crisis penitenciaria y los principios constitucionales intangibles, fundamentando la necesidad de reformas estructurales al régimen de suspensión de la pena que armonicen los objetivos de política criminal con el respeto irrestricto a la igualdad ante la ley. Siendo así, las temáticas que se abordan en estas bases teóricas no solo proporcionan el sustento académico requerido para la presente investigación, sino que además contribuyen al enriquecimiento del debate jurídico nacional sobre la legitimidad constitucional de las medidas adoptadas en contextos de emergencia penitenciaria, particularmente en lo concerniente a la armonización de todas las instituciones penales con los principios rectores del Estado Constitucional de Derecho y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de derechos humanos, proyectándose esta reflexión hacia la praxis judicial en la provincia de Maynas y el sistema de justicia penal en su integridad.

1.2.2. LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

1.2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTOS: CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

La suspensión de la ejecución de la pena constituye una institución jurídico-penal mediante la cual el órgano jurisdiccional, tras emitir una sentencia condenatoria, decide no ejecutar la pena privativa de libertad impuesta, quedando el condenado sujeto a un período de prueba bajo determinadas condiciones, mientras que, según Cabanellas (2006), la pena es una "sanción fijada previamente en la ley", por lo que su suspensión representa una manifestación del poder punitivo del Estado que, sin renunciar a la declaración de culpabilidad, posterga o condiciona la ejecución efectiva de la sanción, de modo que esta institución encuentra su razón de ser en la búsqueda de alternativas al encarcelamiento efectivo, reconociendo que no siempre la privación de libertad resulta ser la respuesta más adecuada para lograr los fines de la pena, configurándose así la suspensión condicional de la pena como un mecanismo de política criminal que permite individualizar la respuesta punitiva según las características del delito y del delincuente.

Los fundamentos político-criminales de la suspensión de la ejecución de la pena se encuentran estrechamente vinculados con los fines preventivos del derecho penal, razón por la cual Muñoz y García, citados por Villegas (2014), sostienen que esta "medida se justifica por su efecto disuasivo y represivo aplicado al transgresor, resultando necesario para mantener el statu quo indispensable para la convivencia en una sociedad, ya que sin ella la convivencia humana en comunidad se tornaría imposible", asimismo, desde una perspectiva de prevención especial, la suspensión busca evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, particularmente en delincuentes primarios o de escasa peligrosidad, dado que la experiencia criminológica ha demostrado que el contacto con el ambiente carcelario puede resultar contraproducente para ciertos infractores,

generando procesos de estigmatización y aprendizaje criminal que dificultan su reinserción social.

Por otra parte, desde la óptica de la prevención general, la suspensión condicional mantiene su efecto intimidatorio al establecer la amenaza latente de ejecutar la pena si el condenado incumple las condiciones impuestas durante el período de prueba, constituyendo así esta "espada de Damocles" que pende sobre el beneficiario un mecanismo que refuerza el mensaje normativo sin necesidad de recurrir al encarcelamiento efectivo, en tal sentido, la suspensión de la ejecución de la pena se encuentra regulada en el Título III del Libro I del Código Penal peruano, específicamente en los artículos 57 al 61, siendo que su ubicación sistemática dentro del capítulo dedicado a la aplicación de la pena refleja su naturaleza como una modalidad de individualización judicial de la sanción penal, por lo cual esta ubicación no es casual, sino que responde a la concepción de la suspensión como una institución que opera en la fase de determinación judicial de la pena, permitiendo al juez modular la respuesta punitiva en atención a las circunstancias concretas del caso y las características personales del condenado.

1.2.2.2. REGULACIÓN GENERAL DEL ARTÍCULO 57

A. REQUISITOS ORDINARIOS: QUANTUM DE PENA Y AUSENCIA DE ANTECEDENTES

El artículo 57 del Código Penal, tras las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1585 del 22 de noviembre de 2023, establece los requisitos fundamentales para la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena, de manera que en su configuración ordinaria, la norma exige tres condiciones básicas: primero, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años; segundo, que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito; y tercero, que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, en este contexto, respecto al quantum de pena, el límite de cinco años responde a una valoración político-criminal sobre el tipo de delitos y delincuentes que

pueden beneficiarse de esta medida alternativa, tal como señala Villegas (2014), "la pena privativa de libertad debe ser de ultima ratio en la escala punitiva, en los supuestos que no sea posible aplicar alguna otra solución alternativa menos gravosa que pueda proteger los bienes jurídicos lesionados por la acción del agente".

B. EL PRONÓSTICO FAVORABLE DE CONDUCTA FUTURA

El segundo requisito incorpora un elemento valorativo fundamental: el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, siendo que este juicio prospectivo constituye el núcleo de la decisión judicial sobre la suspensión, requiriendo que el juez evalúe la probabilidad de que el sentenciado no vuelva a delinquir, por lo cual la norma expresamente exige que este pronóstico favorable requiere de debida motivación, en consecuencia, para formular este pronóstico, el juzgador debe considerar la naturaleza y modalidad del hecho punible, el comportamiento procesal del agente y su personalidad, de tal manera que estos criterios permiten una evaluación integral que trasciende el mero análisis objetivo del delito, incorporando elementos relacionados con la actitud del procesado durante el juicio y sus características personales que puedan incidir en su futura conducta.

C. REGLAS DE CONDUCTA Y PERÍODO DE PRUEBA

La suspensión de la ejecución de la pena no implica una liberación incondicional del condenado, sino que, por el contrario, durante el período de prueba, que según la modificación del Decreto Legislativo N° 1585 oscila entre uno y cuatro años según lo determine el juez, el beneficiario debe cumplir determinadas reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, las cuales tienen una doble finalidad: por un lado, buscan facilitar la reinserción social del condenado mediante obligaciones positivas como reparar el daño, comparecer periódicamente ante la autoridad, o someterse a tratamiento; mientras que, por otro, pretenden minimizar los riesgos de reincidencia a través de prohibiciones como la de frecuentar determinados lugares o ausentarse del lugar de residencia sin autorización.

D. EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO POR EDAD

D.1. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1585

El Decreto Legislativo N° 1585, promulgado en el marco de la emergencia sanitaria y la crisis del sistema penitenciario, instituyó transformaciones paradigmáticas en el régimen de suspensión de la ejecución de la pena, siendo que dichas modificaciones cristalizaron, fundamentalmente, en la instauración de un régimen jurídico diferenciado de carácter excepcional para aquellos individuos sentenciados que, al momento de la comisión del ilícito penal, no hubiesen alcanzado los veinticinco años de edad y careciesen de antecedentes penales, lo cual expandió, de manera considerable, el espectro de posibilidades para acceder al mencionado beneficio penitenciario: una respuesta imperativa ante la acuciante necesidad de implementar estrategias eficaces de descongestión carcelaria, en virtud de que la ratio legis de esta normativa reconoce, implícitamente, que el segmento poblacional penitenciario conformado por jóvenes adultos presenta características idiosincráticas que ameritan, e incluso exigen, la adopción de un enfoque diferenciado desde la perspectiva de la política criminal contemporánea; en consecuencia, el dispositivo legal contempla que, de manera excepcional, resulta procedente la aplicación del beneficio cuando la sanción punitiva no exceda los ocho años de privación de libertad, siempre que concurren copulativamente las siguientes condiciones: [i] la ausencia de antecedentes penales del sujeto activo o partícipe del delito, y [ii] que este no hubiese superado los veinticinco años al momento de perpetrar la conducta delictiva.

D.2. Ampliación del límite para menores de 25 años

La disposición reformatoria consagra un régimen jurídico diferenciado para aquellos infractores que, habiendo perpetrado el ilícito antes de alcanzar los veinticinco años de edad y careciendo de registro delictual previo, ameriten consideración especial por parte del órgano jurisdiccional; en efecto, dicha prerrogativa faculta al magistrado para decretar la suspensión del cumplimiento efectivo de la sanción privativa de libertad cuando ésta no

exceda los ocho años, quantum que representa una ampliación sustancial del umbral ordinario fijado en cinco años, lo cual se traduce en un incremento porcentual del sesenta por ciento respecto del parámetro general aplicable, asimismo, el legislador ha previsto que, en estas circunstancias excepcionales, el período probatorio susceptible de imposición oscile entre uno y siete años; lapso notoriamente superior al régimen común, que contempla un intervalo de uno a cuatro años, siendo que esta extensión temporal obedece a una ratio legis claramente identificable: el reconocimiento de que las sanciones de mayor gravedad, precisamente aquellas que se aproximan al límite máximo permitido para la concesión del beneficio, demandan un período de vigilancia y seguimiento más prolongado, a fin de garantizar tanto la eficacia de la medida alternativa como la adecuada reinserción social del beneficiario.

D.3. EXIGENCIA DE MOTIVACIÓN REFORZADA

Consciente del carácter excepcional de esta ampliación, la norma establece que para este supuesto es aplicable lo previsto en el numeral 2 del artículo 57, "exigiéndose una motivación reforzada", de manera que esta exigencia busca garantizar que la aplicación del beneficio responda a una evaluación rigurosa de las circunstancias del caso y no a una aplicación automática basada únicamente en el criterio etario, en este sentido, la motivación reforzada debe abordar no solo el cumplimiento de los requisitos formales (edad menor a 25 años y carencia de antecedentes penales), sino también las razones por las cuales, pese a la gravedad del delito reflejada en una pena de hasta ocho años, resulta conveniente suspender su ejecución, razón por la cual el juez debe fundamentar especialmente por qué el pronóstico de conducta futura es favorable a pesar de la entidad del ilícito cometido.

1.2.2.3. ANÁLISIS COMPARADO Y CRÍTICO

i. La suspensión de la pena en otros ordenamientos

La suspensión condicional de la pena constituye una institución ampliamente reconocida en el derecho comparado, aunque con distintas modalidades y alcances, tal como señalan Salinero et al. (2017) que "la suspensión surge como una renuncia en condición a imponer una sentencia como en Inglaterra

o de la ejecución de una pena como en España y Alemania denominada en la doctrina 'suspensión condicional simple' que requiere no cometer un nuevo delito durante un lapso de tiempo", de este modo, en el modelo anglosajón, particularmente en Inglaterra, la probation implica una suspensión del pronunciamiento de la sentencia, mientras que en los sistemas continentales como el español y alemán, se suspende la ejecución de una pena ya impuesta, siendo que esta diferencia conceptual tiene importantes implicaciones prácticas en cuanto a los efectos de la medida y las consecuencias de su revocación.

ii. Fundamentos criminológicos de la diferenciación etaria

La diferenciación etaria en el tratamiento penal encuentra sustento en múltiples investigaciones criminológicas que demuestran las particularidades del comportamiento delictivo juvenil, pues los estudios sobre desarrollo cerebral indican que la corteza prefrontal, responsable del control de impulsos y la toma de decisiones, no alcanza su plena maduración hasta aproximadamente los 25 años, sumado a ello, la criminología del desarrollo ha establecido que la mayoría de los jóvenes que delinquen durante la adolescencia y juventud temprana desisten naturalmente del delito al alcanzar la adultez, fenómeno conocido como "curva de la edad del delito", de manera que estos hallazgos científicos proporcionan una base empírica para el tratamiento diferenciado de los jóvenes infractores, sin embargo, la elección específica del umbral de 25 años como límite para el tratamiento privilegiado, así como la ampliación hasta ocho años de pena suspendible, requiere una justificación más precisa, considerando que el desarrollo individual varía significativamente y que otros factores además de la edad pueden ser igualmente relevantes para determinar la conveniencia de la suspensión.

iii. Evaluación de la eficacia de la medida

La evaluación de la eficacia del tratamiento diferenciado por edad en la suspensión de la pena requiere considerar múltiples dimensiones, siendo que desde la perspectiva de la prevención especial, resulta fundamental analizar las tasas de reincidencia de los jóvenes beneficiarios comparadas

con aquellos que cumplen penas efectivas, en este contexto, en términos de política criminal, Prado (2017) enfatiza que "es obvio de que todas las penas limitan derechos; sin embargo, el internamiento carcelario es el más disuasivo pues restringe la libertad ambulatoria del penado de manera temporal o indeterminada, dependiendo del ilícito cometido", consideración que cobra especial relevancia al evaluar si la ampliación del límite de suspensión para jóvenes hasta ocho años mantiene un adecuado equilibrio entre los objetivos de rehabilitación y las demandas de seguridad ciudadana, no obstante, es importante destacar que la norma establece importantes excepciones a la aplicación de la suspensión, ya que según las modificaciones más recientes, incluida la Ley N° 32258 del 14 de marzo de 2025, la suspensión es inaplicable para funcionarios o servidores públicos condenados por delitos de corrupción, personas condenadas por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, y diversos delitos graves como feminicidio, secuestro, robo agravado, extorsión y delitos de criminalidad organizada, por consiguiente, la tensión entre los objetivos humanitarios y resocializadores de la medida y las exigencias de proporcionalidad y equidad en el tratamiento penal constituye uno de los principales desafíos para evaluar su legitimidad y eficacia en el sistema de justicia penal peruano, dado que la ampliación significativa del beneficio para menores de 25 años plantea interrogantes sobre la igualdad ante la ley y la justificación constitucional de un tratamiento tan diferenciado basado exclusivamente en el criterio etario.

1.2.3. EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

1.2.3.1. CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO

El ordenamiento constitucional peruano consagra el principio de igualdad como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, estableciendo la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2°, inciso 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley,

prohibiendo expresamente cualquier forma de discriminación basada en origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, formulación constitucional que, cabe señalar, encuentra sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en su artículo 7°, el cual proclama la igualdad de todos ante la ley y el derecho a igual protección legal sin distinción alguna.

Por su parte, el reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad implica, como señala Landa Arroyo (2017), que si bien todas las personas presentamos diferencias en nuestras características psicosomáticas, compartimos una dignidad común como personas, así como nuestra capacidad de raciocinio y de establecer vínculos en condiciones de igualdad con otros seres humanos, concepción que, en efecto, parte del reconocimiento de que desde los albores del constitucionalismo moderno, expresado en documentos históricos como la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, se ha establecido que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, siendo portadores de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados al entrar en sociedad.

A. Dimensiones formal y material de la igualdad

El derecho a la igualdad en el sistema jurídico peruano presenta una naturaleza bidimensional que se manifiesta en sus aspectos formal y material, comprendiendo la igualdad formal, según lo expuesto por Landa Arroyo (2017), tanto un mandato de igualdad ante la ley como un mandato de igualdad en la aplicación de la ley, dimensión que garantiza que las normas jurídicas sean aplicables por igual a todos aquellos que se encuentren en la situación descrita en el supuesto normativo, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (2005).

La dimensión material del principio de igualdad, por otro lado, trasciende el mero tratamiento formal e implica la búsqueda de una igualdad sustantiva en las condiciones de vida de las personas, habiendo advertido el Tribunal Constitucional (2003) que interpretar el derecho a la igualdad desde un

criterio meramente decimonónico reduciría la protección constitucional a un contenido puramente formal, siendo deber del máximo intérprete constitucional, de los poderes públicos y de la sociedad en general, dotar de sustancia real al principio de igualdad reconocido en la Carta Magna.

B. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado extensamente el contenido y alcances del derecho a la igualdad, estableciendo que este derecho ostenta una doble condición: como principio y como derecho fundamental, constituyendo en su dimensión de principio, según lo establecido por el Tribunal Constitucional (2011), un enunciado de contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico fundamental del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el sistema jurídico, mientras que como derecho fundamental implica el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, es decir, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional oponible frente a terceros.

El máximo intérprete constitucional, asimismo, ha consolidado una línea jurisprudencial que establece la vinculación negativa del principio de igualdad, expresada en la máxima de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", formulación que, desarrollada por el Tribunal Constitucional (2003), implica que la ley debe tener una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda generar factores discriminatorios de cualquier índole, aunque el propio Tribunal reconoce que las desigualdades naturales existentes entre las personas pueden justificar que el legislador establezca normas de discriminación positiva orientadas a favorecer a grupos vulnerables.

1.2.3.2. LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO PENAL

i. Igualdad en la aplicación de la ley penal

En el ámbito del Derecho Penal, el principio de igualdad adquiere particular relevancia como garantía fundamental del debido proceso, implicando la

igualdad ante la ley, como señala Saldaña Pérez (2007), citado por Morales Suyco (2019), la correcta aplicación del derecho, de manera que los tribunales efectivamente apliquen la norma de forma uniforme, mientras que la igualdad en la ley se relaciona con la racionalidad en el contenido normativo al momento de su creación, trascendiendo la mera igualación de capacidad jurídica para constituirse en un imperativo superior de justicia, exigiendo así la aplicación igualitaria de la ley penal que todos los ciudadanos que se encuentren en idéntica situación jurídica reciban el mismo tratamiento por parte del sistema de justicia penal, lo que implica que las normas penales, tanto sustantivas como procesales, deben aplicarse sin consideración a factores ajenos a la conducta típica y a las circunstancias legalmente relevantes para la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de la pena.

ii. Igualdad en el acceso a beneficios procesales

El principio de igualdad de armas, como manifestación específica del derecho a la igualdad en el proceso penal, constituye una derivación del principio general de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución, según lo establece Bravo Zorrilla (2022), garantizando este principio que las partes procesales ostenten los mismos derechos y afronten las mismas cargas en condiciones de igualdad, sin privilegios o desigualdades que favorezcan injustificadamente a alguna de ellas, reconociendo el Código Procesal Penal peruano la importancia de este principio al enmarcarlo en el artículo IX del Título Preliminar como parte del contenido esencial del derecho de defensa, conforme señala Bravo Zorrilla (2022), configuración normativa que implica que el acceso a los beneficios procesales, incluyendo medidas alternativas a la prisión preventiva, mecanismos de terminación anticipada del proceso y beneficios penitenciarios, debe regirse por criterios objetivos y razonables que no generen discriminación entre los justiciables.

iii. Prohibición de discriminación y trato arbitrario

El imperativo de no discriminación en la esfera jurídico-penal se materializa mediante la proscripción categórica de instituir disparidades de tratamiento fundamentadas en criterios constitucionalmente proscritos; dicha premisa conlleva, inexorablemente, el reconocimiento del derecho a la igualdad, el cual, conforme a las elucubraciones doctrinarias de Landa Arroyo (2017), se erige, primordialmente, como un precepto antidiscriminatorio, donde todas las personas ostentan idéntica dignidad ante el ordenamiento jurídico, resultando inadmisibles cualquier diferenciación sustentada en consideraciones de índole racial, sexual, étnica, confesional o socioeconómica; entre otras categorías análogas (principio de *numerus apertus*), siendo que el mencionado derecho fundamental, según las disquisiciones académicas propugnadas por Huerta Guerrero (2003), demanda que el aparato estatal dispense un tratamiento equitativo hacia la totalidad de los ciudadanos; consecuentemente, toda diferenciación carente de justificación objetiva y razonable deviene en una práctica discriminatoria vedada por el ordenamiento constitucional, lo cual, en el ámbito específicamente punitivo, implica que las resoluciones jurisdiccionales han de cimentarse, exclusivamente, en parámetros jurídicamente pertinentes, por lo que los magistrados deben abstenerse de incorporar consideraciones espurias basadas en preconcepciones o construcciones estereotípicas que pudieran menoscabar la imparcialidad inherente al ejercicio de la función jurisdiccional; salvaguardando, así, la integridad del proceso judicial.

1.2.3.3. TEST DE IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD

a. Estructura del test en la jurisprudencia constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado un test de igualdad como herramienta metodológica para evaluar la constitucionalidad de los tratamientos diferenciados establecidos por el legislador, test que, derivado de la jurisprudencia comparada y adaptado a nuestro sistema constitucional, permite determinar cuándo una diferenciación normativa constituye una discriminación prohibida y cuándo se trata de una distinción legítima y

constitucionalmente admisible, requiriendo su aplicación examinar, en primer lugar, si existe una situación de comparabilidad entre los grupos o personas objeto del tratamiento diferenciado, debiendo analizarse posteriormente si la medida diferenciadora persigue una finalidad constitucionalmente legítima y si resulta adecuada para alcanzar dicho objetivo.

b. Criterios de razonabilidad y objetividad

Los parámetros de razonabilidad y objetividad se erigen como componentes medulares en el examen de la legitimidad constitucional inherente a las distinciones normativas; al respecto, el máximo intérprete constitucional ha precisado (2005) que, cuando un órgano jurisdiccional estime pertinente desvincularse de sus precedentes vinculantes en supuestos sustancialmente análogos, deberá articular una fundamentación suficiente y razonable que sustente dicho apartamiento.

Tal exigencia conlleva que el criterio de razonabilidad demande la existencia de una conexión lógica y proporcionada entre el factor diferenciador empleado y la teleología perseguida por el precepto normativo; mientras que la objetividad, en su dimensión jurídica, requiere que los parámetros de distinción se cimenten en circunstancias empíricamente verificables, no en apreciaciones subjetivas o arbitrarias emanadas del legislador o del operador jurídico; configurándose así un entramado normativo que salvaguarda tanto la coherencia cuanto la legitimidad de las distinciones establecidas en el ordenamiento constitucional.

1.2.3.4. LÍMITES A LA DIFERENCIACIÓN NORMATIVA

a. Diferenciación legítima versus discriminación

La distinción entre diferenciación legítima y discriminación constituye uno de los aspectos más complejos en la aplicación del principio de igualdad, habiendo reconocido el Tribunal Constitucional (2003) que las desigualdades naturales entre las personas pueden justificar el establecimiento de normas de discriminación positiva orientadas a favorecer a grupos vulnerables, siempre que estas medidas se encuentren debidamente justificadas y

resulten proporcionales al fin perseguido, siendo la diferenciación legítima cuando se base en criterios objetivos y razonables, persiga una finalidad constitucionalmente válida y exista proporcionalidad entre el medio empleado y el fin buscado, mientras que, por el contrario, constituirá discriminación cuando el trato diferenciado carezca de justificación objetiva y razonable, o cuando, aun existiendo tal justificación, la medida resulte desproporcionada en relación con el objetivo perseguido.

b. Estándares constitucionales aplicables

La evolución jurisprudencial emanada del Tribunal Constitucional ha configurado, de manera paulatina e inexorable, los parámetros hermenéuticos mediante los cuales se aquilata la legitimidad de las distinciones normativas; dichos criterios encuentran su piedra angular en el principio-derecho de igualdad, constructo jurídico que, conforme ha elucidado el supremo intérprete de la Carta Magna (2011), ostenta una naturaleza bifronte: por un lado, su dimensión subjetiva; por otro, su faceta objetiva.

Esta dualidad ontológica resulta ineludible al momento de escrutar la constitucionalidad de aquellas disposiciones que consagran tratamientos diferenciados; en consecuencia, el estándar evaluativo ha de contemplar tanto la perspectiva individual del derecho subjetivo a la igualdad, cuanto la dimensión objetiva del principio en su calidad de componente estructural del ordenamiento constitucional; lo cual implica, necesariamente, que las diferenciaciones normativas deban ser aquilatadas no solamente en función de su impacto sobre los derechos individuales, sino también considerando su coherencia con el sistema axiológico y el entramado de principios constitucionales en su conjunto.

1.2.4. LA PROBLEMÁTICA DE LA DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

La modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1585 al artículo 57 del Código Penal peruano ha generado una problemática jurídico-

constitucional de considerable envergadura al establecer un régimen diferenciado de suspensión de la ejecución de la pena basado exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, generando una tensión manifiesta entre la norma penal y el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2º, inciso 2 de la Carta Magna, tensión que se materializa en el tratamiento privilegiado que reciben los condenados menores de veinticinco años sin antecedentes penales, quienes pueden acceder a la suspensión de penas privativas de libertad de hasta ocho años, mientras que aquellos que superan dicha edad cronológica únicamente pueden beneficiarse de esta medida alternativa cuando la condena no exceda los cinco años, configurándose así una diferenciación que, prima facie, carece de una justificación constitucional suficiente y proporcional, vulnerando lo establecido por Landa Arroyo (2017) respecto a que todas las personas comparten una dignidad común y su capacidad de establecer vínculos en condiciones de igualdad con otros seres humanos.

La identificación de los grupos afectados por esta diferenciación normativa revela la existencia de dos categorías de justiciables claramente delimitadas por un criterio etario aparentemente arbitrario, siendo que, por un lado, se encuentran los infractores primarios menores de veinticinco años que gozan de un tratamiento penal significativamente más benévolo, mientras que, por otro lado, aquellos que, habiendo superado dicha edad, se encuentran excluidos del régimen privilegiado pese a compartir idénticas condiciones en cuanto a la ausencia de antecedentes penales y la naturaleza del delito cometido, resultando esta categorización particularmente problemática cuando se considera que dos personas pueden cometer el mismo ilícito penal, con idénticas circunstancias agravantes o atenuantes, y recibir un tratamiento radicalmente distinto basado únicamente en si han cumplido o no los veinticinco años al momento de la comisión del delito, situación que vulnera el principio de proporcionalidad y genera una sensación de arbitrariedad en la administración de justicia, contraviniendo lo señalado por Saldaña Pérez (2007), citado por Morales Suyco (2019), quien enfatiza que

la igualdad ante la ley implica la correcta aplicación del derecho de manera uniforme por parte de los tribunales.

En el contexto específico de la provincia de Maynas, esta problemática adquiere dimensiones prácticas de particular relevancia considerando las características sociodemográficas y criminológicas de la región amazónica, donde la población joven representa un segmento significativo de los procesados penalmente y donde las condiciones del sistema penitenciario presentan desafíos adicionales derivados de la ubicación geográfica y las limitaciones infraestructurales, siendo que los operadores de justicia en Maynas enfrentan cotidianamente la disyuntiva de aplicar una norma que genera resultados dispares para casos sustancialmente similares, lo que ha generado cuestionamientos sobre la legitimidad y equidad del sistema penal, particularmente cuando casos emblemáticos evidencian que personas de veintiséis o veintisiete años, con perfiles delictivos idénticos a los de infractores más jóvenes, deben cumplir penas efectivas mientras sus pares etarios gozan de libertad condicional, contradiciendo el principio establecido por el Tribunal Constitucional (2011) de que la igualdad constituye un componente axiológico fundamental que vincula de modo general y se proyecta sobre todo el sistema jurídico.

La evaluación crítica de los fundamentos que sustentan el límite de veinticinco años como criterio diferenciador revela la fragilidad de las justificaciones esgrimidas por el legislador, pues si bien es cierto que existe evidencia neurocientífica sobre el desarrollo cerebral que continúa hasta aproximadamente esa edad, particularmente en la corteza prefrontal relacionada con el control de impulsos y la toma de decisiones, resulta cuestionable que este desarrollo siga un patrón uniforme y predecible que justifique un corte tajante a los veinticinco años, dado que la variabilidad individual en los procesos de maduración neurológica y psicosocial sugiere que el establecimiento de un límite cronológico rígido carece de sustento empírico suficiente, máxime cuando no se han presentado estudios

específicos sobre la población peruana que demuestren que los veinticinco años constituyen un umbral significativo en términos de responsabilidad penal o capacidad de reinserción social, siendo necesario recordar lo señalado por Villegas (2014) respecto a que la pena privativa de libertad debe ser de ultima ratio en la escala punitiva.

Las razones de política criminal invocadas para justificar esta diferenciación, centradas principalmente en los objetivos de deshacinamiento penitenciario establecidos en el contexto de la emergencia sanitaria y la crisis del sistema carcelario declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, resultan insuficientes desde una perspectiva constitucional rigurosa, siendo que si bien es innegable la necesidad de implementar medidas que reduzcan la sobrepoblación penitenciaria, la consecución de este objetivo legítimo no puede realizarse a costa de vulnerar principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley, particularmente cuando existen alternativas menos lesivas que podrían alcanzar similares resultados sin generar discriminación etaria, tales como la ampliación general de los supuestos de suspensión de pena o el fortalecimiento de otros mecanismos alternativos al encarcelamiento, considerando que, como advierte el Tribunal Constitucional (2003), las normas de discriminación positiva deben estar debidamente justificadas y resultar proporcionales al fin perseguido.

La ausencia de sustento empírico robusto constituye una de las críticas más contundentes a la medida diferenciadora, dado que el legislador no ha presentado estudios criminológicos específicos que demuestren que los infractores menores de veinticinco años presenten tasas de reincidencia significativamente menores que justifiquen un tratamiento tan marcadamente diferenciado, considerando que la criminología comparada sugiere que si bien existe una correlación entre edad y desistimiento delictivo, esta relación no es lineal ni presenta un punto de inflexión claro a los veinticinco años, siendo múltiples los factores que inciden en la probabilidad de reincidencia, incluyendo el tipo de delito, el entorno social, las oportunidades laborales y

educativas, y el acceso a programas de rehabilitación, variables que trascienden el mero factor etario y que deberían ser consideradas de manera integral en la determinación de la suspensión de la pena, tal como sugieren Salinero et al. (2017) al analizar los diversos modelos de suspensión condicional en el derecho comparado.

El impacto de esta diferenciación normativa en la coherencia y predictibilidad del sistema judicial resulta particularmente preocupante, generando una fragmentación en la aplicación de la ley penal que socava principios fundamentales como la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley, siendo que los magistrados se encuentran compelidos a aplicar criterios dispares para situaciones fácticamente idénticas, lo que genera incertidumbre tanto para los justiciables como para los propios operadores de justicia, quienes deben explicar a las víctimas y a la sociedad por qué delitos de similar gravedad reciben tratamientos tan disímiles basados únicamente en la edad del infractor, situación que erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia y genera percepciones de arbitrariedad que debilitan el mensaje preventivo general del derecho penal, contraviniendo lo establecido por Bravo Zorrilla (2022) sobre la necesidad de que las partes procesales ostenten los mismos derechos en condiciones de igualdad.

Las consecuencias para la legitimidad del sistema de justicia penal se manifiestan en múltiples dimensiones, desde el cuestionamiento social sobre la equidad de las decisiones judiciales hasta la percepción de que el sistema favorece injustificadamente a ciertos grupos etarios en detrimento de otros, considerando que la legitimidad del derecho penal descansa, en gran medida, en su capacidad de aplicar las normas de manera consistente y equitativa, respetando el principio de que ante hechos similares deben aplicarse consecuencias similares, principio que se ve directamente afectado cuando la edad se convierte en el factor determinante para acceder a beneficios tan significativos como la suspensión de penas de hasta ocho años de privación de libertad, vulnerando lo señalado por Huerta Guerrero

(2003) respecto a que toda diferenciación carente de justificación objetiva y razonable deviene en una práctica discriminatoria vedada por el ordenamiento constitucional.

El análisis de casos comparativos y la revisión de la jurisprudencia revela contradicciones significativas en la aplicación de la norma, evidenciándose situaciones en las que coautores de un mismo delito reciben tratamientos radicalmente diferentes basados únicamente en su edad, o casos en los que la diferencia de días o meses en la fecha de nacimiento determina la diferencia entre la libertad condicional y el encarcelamiento efectivo, habiendo generado estas inconsistencias pronunciamientos judiciales divergentes, con algunos magistrados aplicando interpretaciones restrictivas del beneficio mientras otros adoptan criterios más amplios, situación que profundiza la inseguridad jurídica y evidencia la necesidad urgente de establecer criterios uniformes que garanticen la aplicación coherente de la norma, recordando lo advertido por Prado (2017) sobre que el internamiento carcelario es la medida más disuasiva al restringir la libertad ambulatoria del penado.

Frente a esta problemática, resulta imperativo explorar perspectivas de solución que permitan armonizar los objetivos legítimos de política criminal con el respeto irrestricto a los principios constitucionales, siendo que una interpretación constitucional armonizadora podría partir del reconocimiento de que si bien la edad puede ser un factor relevante en la determinación de la pena y sus modalidades de ejecución, no puede constituirse en el criterio exclusivo o determinante, debiendo ponderarse junto con otros elementos como la naturaleza del delito, las circunstancias personales del infractor, su potencial de rehabilitación y los antecedentes específicos del caso, interpretación que permitiría mantener cierta consideración especial para los infractores jóvenes sin generar una discriminación absoluta basada en un límite etario arbitrario, siguiendo los lineamientos del Tribunal Constitucional (2005) sobre la necesidad de fundamentación suficiente y razonable.

La necesidad de una reforma legislativa integral se presenta como una alternativa ineludible para resolver las inconsistencias y vulneraciones constitucionales que genera la norma actual, debiendo una reforma adecuada eliminar la diferenciación rígida basada en la edad de veinticinco años y establecer, en su lugar, un sistema graduado que considere la edad como uno entre varios factores relevantes para la determinación de la suspensión de la pena, permitiendo mayor flexibilidad judicial para evaluar cada caso en su particularidad, o alternatively, podría optarse por una ampliación general de los supuestos de suspensión de pena que beneficie a todos los infractores primarios independientemente de su edad, manteniendo los límites diferenciados únicamente para categorías etarias que encuentren justificación constitucional sólida, como podría ser el caso de los menores de edad o adultos jóvenes hasta los veintiún años, considerando lo señalado por Muñoz y García, citados por Villegas (2014), sobre la necesidad de que las medidas penales mantengan el equilibrio indispensable para la convivencia en sociedad.

En definitiva, la problemática generada por la diferenciación etaria en la suspensión de la pena constituye un desafío significativo para el sistema de justicia penal peruano, requiriendo una respuesta integral que considere tanto las necesidades prácticas del sistema penitenciario como los imperativos constitucionales de igualdad y no discriminación, siendo que la solución no puede limitarse a mantener una norma que genera discriminación injustificada bajo el pretexto de objetivos de política criminal, por más legítimos que estos sean, sino que debe buscar alternativas que permitan alcanzar dichos objetivos respetando plenamente los principios constitucionales que fundamentan nuestro Estado de Derecho, resultando que solo así será posible construir un sistema de justicia penal que sea a la vez eficaz en sus objetivos preventivos y resocializadores, y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, independientemente de su edad, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de

igualdad que, como señala Cabanellas (2006), constituye un pilar fundamental del ordenamiento jurídico democrático.

1.3. Definición de Términos Básicos

- **Deshacinamiento penitenciario:** Política criminal orientada a reducir la sobrepoblación carcelaria mediante la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento efectivo, buscando aliviar las condiciones inhumanas de los establecimientos penitenciarios declaradas inconstitucionales.
- **Diferenciación etaria:** Tratamiento jurídico distinto establecido por la ley en función de la edad cronológica de las personas, que en el contexto penal peruano actual establece un régimen privilegiado para infractores menores de veinticinco años sin antecedentes penales.
- **Habitual (delincuente):** Condición jurídica del agente que ha cometido tres o más delitos dolosos en un lapso de cinco años, sin que medie condena sobre alguno de ellos, conforme lo establece el artículo 46-C del Código Penal peruano.
- **Igualdad ante la ley:** Derecho fundamental reconocido en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que todas las personas reciban el mismo tratamiento jurídico cuando se encuentren en situaciones fácticas similares, prohibiendo toda forma de discriminación.
- **Reglas de conducta:** Obligaciones y prohibiciones específicas impuestas al beneficiario de la suspensión de la pena durante el período de prueba, orientadas a facilitar su reinserción social y minimizar los riesgos de reincidencia.
- **Reincidencia:** Condición jurídica del agente que, después de haber cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad, incurre en la comisión de un nuevo delito doloso en un lapso no mayor de cinco años, conforme al artículo 46-B del Código Penal.

- **Seguridad jurídica:** Principio que garantiza la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de los actos, la estabilidad de las situaciones jurídicas y la aplicación coherente y uniforme del ordenamiento legal por parte de los operadores de justicia.
- **Suspensión de la ejecución de la pena:** Instituto jurídico-penal que faculta al juez para no ejecutar la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria, quedando el sentenciado en libertad sujeto al cumplimiento de reglas de conducta durante un período de prueba determinado.
- **Test de igualdad:** Herramienta metodológica desarrollada por el Tribunal Constitucional para evaluar la constitucionalidad de los tratamientos diferenciados, examinando la comparabilidad de situaciones, la legitimidad del fin perseguido y la proporcionalidad de la medida adoptada.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

La tensión entre las políticas criminales orientadas a la resocialización de jóvenes infractores y el principio constitucional de igualdad ante la ley constituye uno de los debates más relevantes en el derecho penal contemporáneo a nivel mundial, de tal manera que en diversos sistemas jurídicos, particularmente en Europa y Estados Unidos, se han implementado mecanismos diferenciados de tratamiento penal basados en criterios etarios, los cuales consideran la capacidad de control de impulsos y toma de decisiones; no obstante, estas medidas han generado intensos debates sobre los límites constitucionales de la diferenciación en materia penal y la potencial vulneración del principio de igualdad cuando personas que cometen idénticos delitos reciben tratamientos sustancialmente distintos basándose exclusivamente en su edad cronológica.

En el contexto latinoamericano, diversos países como Colombia, Chile y Argentina han implementado reformas penales que establecen tratamientos diferenciados para jóvenes adultos, configurando regímenes especiales de cumplimiento de penas y criterios más flexibles para la aplicación de medidas alternativas a la prisión, iniciativas que constituyen una respuesta integral tanto a las recomendaciones emanadas de organismos internacionales; particularmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha enfatizado reiteradamente la necesidad de considerar la especial situación de vulnerabilidad de los jóvenes insertos en el sistema penal; como a la crítica realidad del hacinamiento carcelario que aqueja endémicamente a la región; no obstante, la materialización de estas políticas ha puesto de manifiesto la complejidad inherente al intento de armonizar los objetivos de política criminal con los principios fundamentales del Estado de Derecho, tensión que se ha traducido en pronunciamientos judiciales divergentes y, en ocasiones, contradictorios respecto de la constitucionalidad de estas medidas diferenciadas, evidenciando así los desafíos jurídicos y político-criminales que enfrenta la región en su búsqueda por construir sistemas de justicia penal que, sin menoscabar las garantías constitucionales ni los

principios de igualdad ante la ley, logren atender las particularidades psicosociales y criminológicas de la población joven adulta. En el Perú, esta problemática adquiere particular relevancia tras la promulgación del Decreto Legislativo N° 1585, el cual modificó el artículo 57 del Código Penal, ampliando de cinco a ocho años el límite máximo de pena privativa de libertad susceptible de suspensión para imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, reforma que se encuentra enmarcada en la política de deshacinamiento penitenciario impulsada tras la declaración del estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario por parte del Tribunal Constitucional, por lo que ha generado un tratamiento penal diferenciado que otorga beneficios sustanciales a un grupo etario específico, mientras que personas mayores de 25 años en idénticas condiciones jurídico-penales enfrentan un régimen considerablemente más restrictivo.

En la provincia de Maynas, departamento de Loreto, los operadores jurídicos del sistema de justicia penal - jueces, fiscales y abogados defensores - enfrentan cotidianamente la aplicación de esta normativa diferenciada, lo cual ha evidenciado situaciones donde personas que han cometido el mismo delito, con idénticas circunstancias agravantes o atenuantes y sin antecedentes penales, reciben tratamientos diametralmente opuestos, de tal forma que mientras un imputado de 24 años puede acceder a la suspensión de una pena de hasta ocho años, otro de 26 años en idéntica situación debe cumplir efectivamente la pena privativa de libertad si esta supera los cinco años, situación que ha generado cuestionamientos sobre la justicia y equidad del sistema penal.

Esta problemática se presenta porque el legislador peruano, al establecer el criterio cronológico de los 25 años como límite para el tratamiento diferenciado, no ha proporcionado una justificación suficientemente sólida desde la perspectiva constitucional que explique por qué esta edad específica constituye un punto de inflexión razonable para un cambio tan significativo en el régimen de suspensión de penas; más aún, la exigencia de "motivación reforzada" establecida en la norma para aplicar este beneficio no ha sido acompañada de criterios claros y objetivos que permitan a los jueces

fundamentar adecuadamente sus decisiones, lo que genera inseguridad jurídica y potenciales arbitrariedades en la administración de justicia, a lo cual se suma que la presión por alcanzar los objetivos de deshacinamiento penitenciario establecidos en las políticas criminales nacionales puede estar influyendo en una aplicación laxa de estos beneficios, propiciando así que se priorice la reducción de la población carcelaria sobre la coherencia del sistema de justicia penal.

Finalmente, este particular estudio resulta relevante porque constituye un aporte fundamental para el análisis crítico de la compatibilidad entre las políticas criminales de emergencia y los principios constitucionales fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano, dado que la investigación permitirá determinar si la diferenciación etaria establecida en el artículo 57 del Código Penal cumple con los estándares constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad exigidos para cualquier tratamiento diferenciado, o si, por el contrario, constituye una vulneración del derecho a la igualdad ante la ley; de este modo, los resultados proporcionarán elementos de juicio para que los operadores jurídicos de la provincia de Maynas y del país puedan aplicar esta normativa de manera más consistente con los principios constitucionales, lo cual contribuirá a la construcción de una jurisprudencia más sólida y coherente en materia de suspensión de penas diferenciada por edad.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, puede generar una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley respecto de los imputados mayores de dicha edad?

2.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal?

¿Qué relación existe entre la exigencia de motivación reforzada para aplicar el tratamiento diferenciado y la justificación constitucional de la medida?

¿Qué relación existe entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad?

2.3 Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, genera una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley respecto de los imputados mayores de dicha edad.

2.3.2. Objetivos Específicos

Establecer la relación entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal.

Determinar la relación entre la exigencia de motivación reforzada para aplicar el tratamiento diferenciado y la justificación constitucional de la medida.

Establecer la relación entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación sobre la diferenciación etaria en la aplicación de la suspensión de la pena y su afectación al derecho a la igualdad en la provincia de Maynas, Loreto, encuentra su fundamento en consideraciones teóricas, prácticas, metodológicas, sociales y jurídicas de singular relevancia para el sistema de justicia penal peruano.

En el plano teórico, se constata una manifiesta laguna epistemológica respecto a estudios especializados que examinen la problemática derivada de la aplicación diferenciada del artículo 57 del Código Penal, el cual establece un régimen privilegiado de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad para imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años.

Desde una perspectiva práctica, la investigación aborda una problemática de palmaria actualidad que incide directamente en la administración de justicia penal, por cuanto al elucidar la correlación entre la ampliación del límite de pena suspendible (de 5 a 8 años) exclusivamente para menores de 25 años y la potencial vulneración del principio de igualdad, se podrán formular propuestas de lege ferenda que armonicen los objetivos de política criminal con el respeto inexorable a los principios constitucionales,

de tal suerte que los hallazgos permitirán identificar si la motivación reforzada exigida por la norma constituye una salvaguarda suficiente para justificar constitucionalmente este tratamiento diferenciado, o si, por el contrario, se configura una discriminación injustificada que amerita reformas legislativas orientadas a garantizar la equidad en el tratamiento penal de todos los justiciables, independientemente de su edad, razón por la cual el estudio proporcionará herramientas concretas a los operadores jurídicos para dilucidar los alcances y límites de esta diferenciación etaria en el régimen de suspensión de la ejecución de la pena, contribuyendo así a una aplicación más coherente y predecible del instituto que, sin menoscabar los fines resocializadores que informan el tratamiento penal juvenil, preserve la vigencia del principio de igualdad ante la ley como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho, toda vez que la legitimidad del sistema penal descansa, en última instancia, en su capacidad para conjugar las exigencias de prevención especial con el imperativo categórico de tratar a todos los ciudadanos con igual consideración y respeto, evitando que criterios cronológicos devengan en privilegios procesales carentes de justificación material suficiente.

En cuanto a la justificación metodológica, esta investigación establecerá parámetros mensurables para evaluar las variables atinentes a la aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad y su impacto en el derecho a la igualdad ante la ley, para lo cual el diseño metodológico propuesto, de naturaleza cuantitativa con alcance correlacional, permitirá determinar con rigurosidad científica el grado de asociación entre las variables estudiadas, instituyendo un paradigma metodológico replicable para futuras investigaciones sobre diferenciaciones normativas en el ámbito penal, siendo que la utilización de instrumentos validados mediante juicio de expertos y el análisis estadístico inferencial mediante Chi Cuadrada garantizarán la confiabilidad y validez de los resultados, con lo cual se superarán las aproximaciones meramente doctrinarias o casuísticas que han caracterizado los estudios precedentes sobre esta materia.

La justificación social se manifiesta en múltiples dimensiones, siendo que los beneficiarios directos serán los justiciables de la provincia de Maynas que se encuentren procesados penalmente, quienes actualmente confrontan un sistema que establece diferenciaciones basadas exclusivamente en criterios etarios, potencialmente vulnerando el principio de igualdad ante la ley, a lo que se suma que los operadores del sistema de justicia penal – magistrados, fiscales y abogados defensores– se beneficiarán al contar con evidencia empírica sobre las percepciones de los especialistas respecto a la razonabilidad y constitucionalidad de esta diferenciación normativa, mientras que la sociedad en su conjunto se verá favorecida al promover un debate informado sobre los límites de las políticas criminales diferenciadas y su compatibilidad con los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

Esta investigación, en suma, es importante porque no solo esclarecerá una problemática jurídica específica, sino que contribuirá al perfeccionamiento del sistema de justicia penal, lo cual se logrará mediante la promoción de un equilibrio adecuado entre las necesidades de política criminal y el respeto irrestricto a los principios constitucionales que sustentan nuestro ordenamiento jurídico.

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. Hipótesis General

- La aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que introduce una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, otorgando un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a

los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal.

2.5.2. Hipótesis Derivadas

- Existe una relación significativa y directa entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal, sustentada en que esta ampliación diferenciada genera una desigualdad injustificada entre procesados que cometen el mismo delito pero reciben tratamiento distinto únicamente por su edad.
- Existe una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida, basada en que, pese al requisito de motivación reforzada, los criterios establecidos no logran justificar constitucionalmente por qué la edad de 25 años constituye un límite razonable para un tratamiento penal privilegiado.
- Existe una relación significativa y directa entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad, fundamentada en que los objetivos de reducción del hacinamiento carcelario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585 generan una mayor tolerancia hacia medidas que, aunque puedan afectar el principio de igualdad, contribuyen a resolver la crisis penitenciaria declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable Independiente (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal

Variable Dependiente (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley.

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

La Variable Independiente (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal, se define conceptualmente como: Conjunto de disposiciones normativas establecidas en el artículo 57 del Código Penal peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1585, que establece un régimen jurídico especial para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad aplicable exclusivamente a imputados menores de 25 años de edad sin antecedentes penales, permitiendo la suspensión condicional de penas de hasta ocho años, en contraste con el régimen general aplicable.

La Variable dependiente (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, que se define conceptualmente como: Vulneración del principio-derecho fundamental a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que se produce cuando el ordenamiento jurídico establece diferencias de trato entre personas que se encuentran en situaciones sustancialmente idénticas, sin que exista una justificación objetiva y razonable que legitime constitucionalmente dicha diferenciación.

2.6.2.2. Definición Operacional

La Variable Independiente (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal, se define operacionalmente como: Medición de la percepción sobre la aplicación de los criterios normativos diferenciados establecidos en el artículo 57 del Código Penal por parte de abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Constitucional en la provincia de Maynas, Loreto, a través de encuestas, cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

La Variable dependiente (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, se define operacionalmente como: Evaluación de las percepciones de abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Constitucional sobre cómo el tratamiento penal diferenciado por edad vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley en la provincia de Maynas, Loreto, basada en encuestas, cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

2.6.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES		ÍNDICES
Variable Independiente (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal	Criterios de diferenciación etaria	X.1	Razonabilidad del límite de 25 años como criterio diferenciador de aplicación de pena suspendida	Totalmente en Desacuerdo (1) En Desacuerdo (2) Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3) De Acuerdo (4) Totalmente de Acuerdo (5)
		X.2	Justificación del aumento de 5 a 8 años de pena suspendible para imputados primarios menores de 25 años.	
	Requisitos procedimentales	X.3	Suficiencia de la motivación reforzada exigida.	

		X.4	Claridad de los criterios para aplicar el tratamiento diferenciado	
	Fundamentos de política criminal	X.5	Relación entre el tratamiento diferenciado y los objetivos de deshacinamiento penitenciario	

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES		ÍNDICES
Variable Dependiente (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley	Principio de igualdad	Y.1	Existencia de desigualdad.	Totalmente en Desacuerdo (1) En Desacuerdo (2) Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3) De Acuerdo (4) Totalmente de Acuerdo (5)
		Y.2	Proporcionalidad de diferenciación	
	Justificación constitucional	Y.3	Constitucionalidad de la diferenciación	
		Y.4.	Presencia de razones objetivas para el trato desigual	
	Efectos en la administración de justicia	Y.5.	Diferenciación en la administración de justicia penal.	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

La investigación se inscribe en el ámbito aplicado, pues mediante la implementación del saber experto sobre las variables identificadas se procura la resolución de un problema específico (Vicencio, 2011, p. 59), así, conforme al nivel epistemológico, se enmarca dentro de la tipología correlacional, considerando dos variables: la Variable Independiente (VI), representada por la aplicación del tratamiento penal diferenciado según la edad, conforme al artículo 57 del Código Penal, y la Variable Dependiente

(VD), entendida como la afectación al derecho de igualdad ante la ley; los datos concernientes a ambas variables serán recolectados en un instante definido y único.

De igual modo, el enfoque metodológico adoptado es de corte cuantitativo, pues se persigue la medición precisa, en términos numéricos, del grado de asociación entre las variables establecidas, a través de los datos obtenidos del cuestionario en escala Likert practicado a especialistas; aspirando, además, la obtención de resultados susceptibles de generalización, valiéndose para ello de procedimientos estadísticos rigurosos, partiendo de hipótesis que serán contrastadas empíricamente, en la muestra analizada.

Consecuentemente, la sistematización y el procesamiento de los datos posibilitarán la comprobación de las hipótesis mediante indicadores numéricos y análisis estadístico; hipótesis que, sustentadas en la cuantificación y el rigor analítico, constituyen el fundamento esencial del estudio, facilitando así la obtención de resultados verificables y dotados de solidez científica. (Achaerandio, 2000)

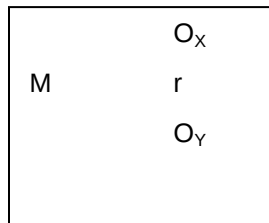
3.1.2. Tipo de Investigación

Correlacional, ya que analizó la existencia de una relación entre las variables: VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; y la Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, de modo que los datos correspondientes a ambas variables se recopilarán en un único momento temporal y en un solo punto en el tiempo (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 105)

3.1.3. Diseño de Investigación

El enfoque fue no experimental, ya que no se realizó ninguna intervención sobre las variables VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal y Variable

Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, asimismo, la recopilación de datos de ambas variables se efectuó en un solo momento y punto temporal, por lo tanto, el diseño planteado fue el siguiente:



Donde.

M : Muestra

O_x : Observación a la Variable Independiente: (Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal).

O_y : Observación a la Variable Dependiente: (Afectación del derecho a la igualdad ante la ley)

r : Relación entre las variables.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

3.2.2. Muestra

60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

La selección de la muestra fue no probabilística.

3.3. TÉCNICA, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

Para la recolección de datos, se empleó la técnica de encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por el tesista para la VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal, mientras que para la Variable Dependiente VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, estas técnicas, utilizadas como parte del proceso de estudio, permitieron obtener y elaborar la base de datos de manera rápida y eficiente mediante el uso de SPSS 27 y Excel

.3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Para ambas variables se utilizó un cuestionario como instrumento, el cual fue sometido a pruebas de validez y confiabilidad antes de aplicarse; en este sentido, la validez se evaluó mediante el "juicio de expertos", ya que tres especialistas revisaron el instrumento y valoraron la información, de manera que se obtuvo un 93.52% de validez y un coeficiente de confiabilidad de 0.879.

3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos se llevó a cabo según las siguientes etapas:

- Redacción y aprobación del proyecto de tesis.
- Diseño del instrumento para la recolección de datos.
- Evaluación de la validez y confiabilidad del instrumento elaborado.
- Aplicación de los instrumentos en la institución, en sesiones de cuatro horas durante cinco días.
- Procesamiento de la información obtenida.
- Organización de los datos en cuadros estadísticos.
- Análisis detallado de la información recopilada.
- Interpretación exhaustiva de los resultados.
- Elaboración de la discusión y presentación formal del informe.
- Defensa pública del informe presentado

3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. Procesamiento de la Información

La información fue procesada de manera computarizada utilizando bases de datos en Excel, así como los programas SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, lo que permitió organizar los datos en cuadros y representarlos gráficamente.

3.4.2. Análisis de la Información

Para analizar y comprender los datos, se realizó una prueba de normalidad con el fin de determinar si correspondía aplicar una prueba paramétrica o no paramétrica; de esta manera, la información fue organizada para su estudio mediante estadística descriptiva, lo que permitió explorar cada variable de manera individual; asimismo, se detalló la información recolectada y a continuación se efectuó un análisis inferencial utilizando la técnica estadística más adecuada para verificar los postulados establecidos; cabe señalar que, considerando que la investigación implicó la recolección de datos de campo, se empleó la estadística inferencial no paramétrica Chi Cuadrada (χ^2) con un nivel de significancia de $p < 0.05$ para la comprobación de la hipótesis; en consecuencia, todo este proceso se desarrolló utilizando el programa IBM SPSS Statistics 27

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1. Prueba de hipótesis:

Hipótesis Alterna (H_a): La aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que introduce una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, otorgando un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal.

Hipótesis Nula (H_0): La aplicación del artículo 57 del Código Penal no genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia $\alpha = 0.05$.

Prueba Estadística: Chi-cuadrado de Pearson (χ^2)

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	283.504	210	0.001
Razón de verosimilitud	151.357	210	0.999
Asociación lineal por lineal	40.386	1	0.000
N de casos válidos	60		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0.05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $\chi^2 = 283.504$ y el p-valor = 0.001, por lo cual se concluye en rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: Conforme a la regla de decisión y dado que el p-valor obtenido (0.001) es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se determina rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_a), lo cual permite concluir, con un nivel de confianza del 95%, que la aplicación del artículo 57 del Código Penal, el cual dispone requisitos especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en beneficio de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, produce una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley, ya que introduce una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, otorgando así un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal.

B. Hipótesis derivada 1

Hipótesis Alterna (H_a): Existe una relación significativa y directa entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal, sustentada en que esta ampliación diferenciada genera una desigualdad injustificada entre procesados que cometen el mismo delito pero reciben tratamiento distinto únicamente por su edad.

Hipótesis Nula (H_0): No existe una relación significativa y directa entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia $\alpha = 0.05$.

Prueba Estadística: Chi-cuadrado de Pearson (χ^2)

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50.592	28	0.006
Razón de verosimilitud	38.543	28	0.089
Asociación lineal por lineal	14.159	1	0.000
N de casos válidos	60		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0.05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $\chi^2 = 50.592$ y el p-valor = 0.006, por lo cual se concluye en rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: Al aplicar la regla de decisión y observar que el p-valor obtenido (0.006) es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a); desde un enfoque estadístico y con una confianza del 95%, se determina que existe una relación significativa y directa entre la extensión del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para personas menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal, sustentada en que esta ampliación diferenciada genera una desigualdad injustificada entre procesados que cometen el mismo delito pero reciben tratamiento distinto únicamente por su edad.

C. Hipótesis derivada 2

Hipótesis Alterna (H_a): Existe una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida, basada en que, pese al requisito de motivación reforzada, los criterios establecidos no logran justificar constitucionalmente por qué la edad de 25 años constituye un límite razonable para un tratamiento penal privilegiado.

Hipótesis Nula (H_0): No existe una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia $\alpha = 0.05$.

Prueba Estadística: Chi-cuadrado de Pearson (χ^2)

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	58.340	21	0.000
Razón de verosimilitud	53.243	21	0.000
Asociación lineal por lineal	32.204	1	0.000
N de casos válidos	60		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0.05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $\chi^2 = 58.340$ y el p-valor = 0.000, por lo cual se concluye en rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: A partir de la aplicación de la regla de decisión y del nivel de significancia establecido (0.05), se determinó que el p-valor obtenido (0.000) era menor que dicho umbral; por ello, se optó por rechazar la hipótesis nula (H_0) y, en consecuencia, aceptar la hipótesis alterna (H_a), lo cual permitió concluir, bajo un nivel de confianza del 95%, que existe una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida, basada en que, pese al requisito de motivación reforzada, los criterios establecidos no logran justificar constitucionalmente por qué la edad de 25 años constituye un límite razonable para un tratamiento penal privilegiado.

D. Hipótesis derivada 3

Hipótesis Alterna (H_a): Existe una relación significativa y directa entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad, fundamentada en que los objetivos de reducción del hacinamiento carcelario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585 generan una mayor tolerancia hacia medidas que, aunque puedan afectar el principio de igualdad, contribuyen a resolver la crisis penitenciaria declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Hipótesis Nula (H_0): NO existe una relación significativa entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia $\alpha = 0.05$.

Prueba Estadística: Chi-cuadrado de Pearson (χ^2)

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	111.360	56	0.000
Razón de verosimilitud	77.160	56	0.032
Asociación lineal por lineal	12.609	1	0.000
N de casos válidos	60		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0.05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $\chi^2 = 111.360$ y el p-valor = 0.000, por lo cual se concluye en rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística:

En base a la aplicación de la regla de decisión y dado que el p-valor obtenido (0.000) resultó inferior al nivel de significancia fijado en 0.05, se determinó rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alterna (H_a), de esta forma, se concluyó que, con un nivel de confianza del 95%, existe una relación significativa y directa entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad, fundamentada en que los objetivos de reducción del hacinamiento carcelario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585 generan una mayor tolerancia hacia medidas que, aunque puedan afectar el principio de igualdad, contribuyen a resolver la crisis penitenciaria declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

4.1.2. Resultados de la Encuesta

VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación del Tratamiento Penal Diferenciado por Edad del Artículo 57 del Código Penal

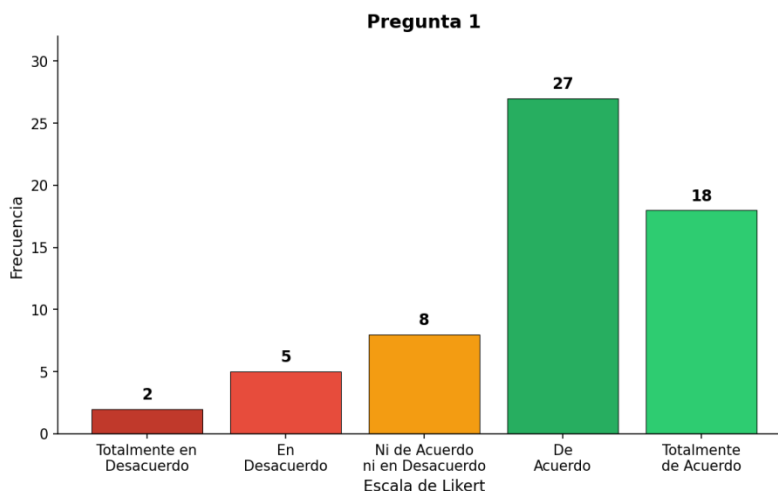
TABLA N° 1 - Pregunta 1

¿Considera usted que el establecimiento de los 25 años como límite etario para acceder a condiciones especiales de suspensión de pena no constituye un criterio razonable y objetivamente justificado en el desarrollo psicosocial del individuo?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En Desacuerdo	5	8,3	8,3	11,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	8	13,3	13,3	25,0
	De Acuerdo	27	45,0	45,0	70,0
	Totalmente de Acuerdo	18	30,0	30,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 1



Interpretación:

- El 30.0% (18 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 45.0% (27 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 13.3% (8 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 11.7% (5 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

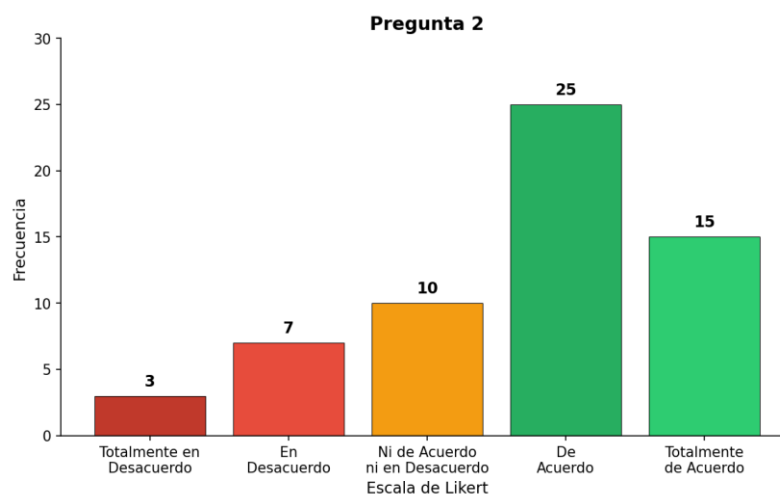
TABLA N° 2 - Pregunta 2

¿En qué medida está de acuerdo con que la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años exclusivamente para imputados primarios menores de 25 años no encuentra justificación suficiente en los principios de resocialización y prevención especial del Derecho Penal?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En Desacuerdo	7	11,7	11,7	16,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	10	16,7	16,7	33,3
	De Acuerdo	25	41,7	41,7	75,0
	Totalmente de Acuerdo	15	25,0	25,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 2



Interpretación:

- El 25.0% (15 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 41.7% (25 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 16.7% (10 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 16.7% (10 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

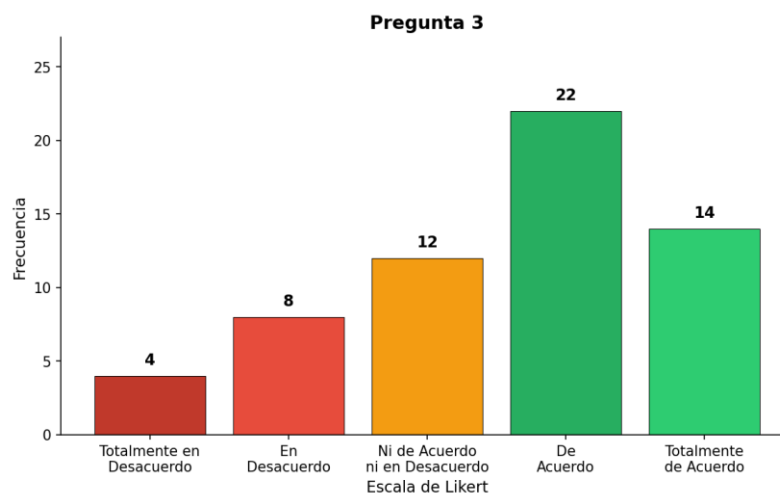
TABLA N° 3 - Pregunta 3

¿Qué tan de acuerdo está con que la exigencia de motivación reforzada establecida en el artículo 57 del Código Penal otorga garantías insuficientes para evitar la aplicación arbitraria del tratamiento diferenciado por edad?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	En Desacuerdo	8	13,3	13,3	20,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	12	20,0	20,0	40,0
	De Acuerdo	22	36,7	36,7	76,7
	Totalmente de Acuerdo	14	23,3	23,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3



Interpretación:

- El 23.3% (14 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 36.7% (22 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 20.0% (12 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 20.0% (12 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

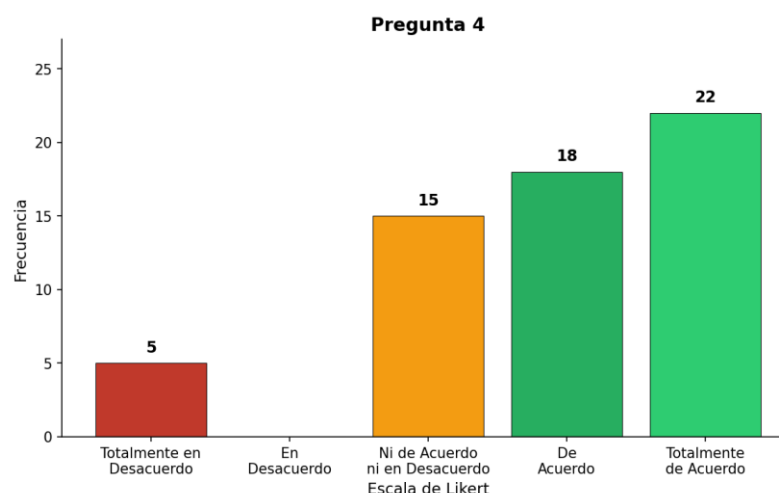
TABLA N° 4 - Pregunta 4

¿Considera usted que los criterios establecidos en la norma para aplicar el tratamiento penal diferenciado por edad son oscuros, imprecisos y generan problemas interpretativos en su aplicación práctica?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	15	25,0	25,0	33,3
	De Acuerdo	18	30,0	30,0	63,3
	Totalmente de Acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 4



Interpretación:

- El 36.7% (22 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 30.0% (18 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 25.0% (15 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 8.3% (5 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

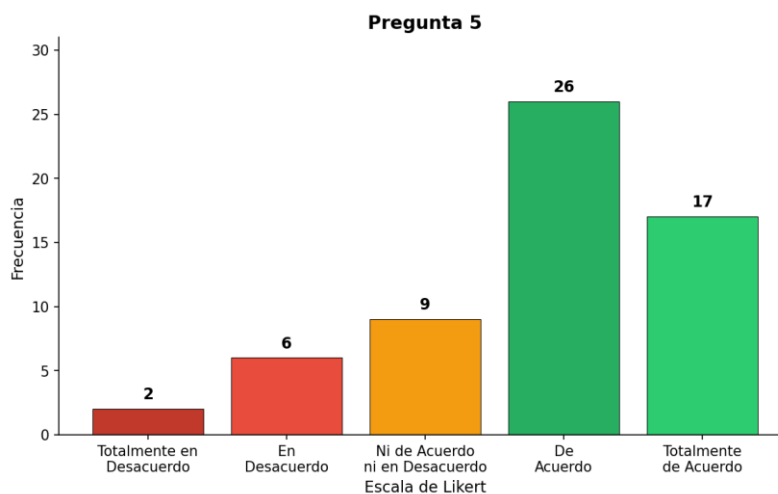
TABLA N° 5 - Pregunta 5

¿En qué medida considera que el tratamiento penal diferenciado del artículo 57 responde efectivamente a los objetivos de deshacinamiento penitenciario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585, sin considerar los fines de la pena?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En Desacuerdo	6	10,0	10,0	13,3
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	9	15,0	15,0	28,3
	De Acuerdo	26	43,3	43,3	71,7
	Totalmente de Acuerdo	17	28,3	28,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 5



Interpretación:

- El 28.3% (17 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 43.3% (26 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 15.0% (9 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 13.3% (8 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

VARIABLE DEPENDIENTE: Afectación del Derecho a la Igualdad ante la Ley

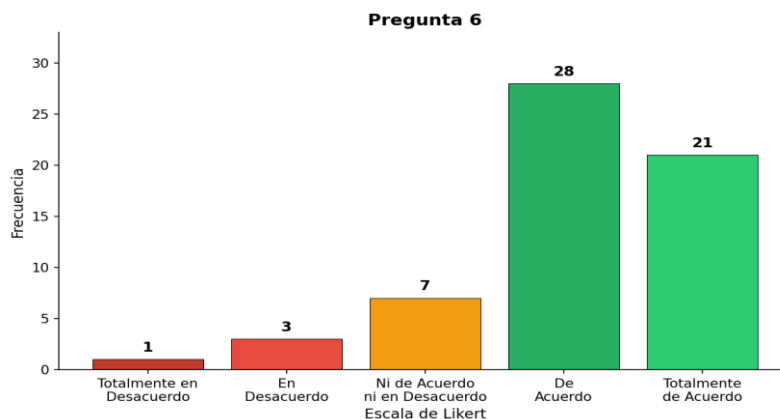
TABLA N° 6 - Pregunta 6

¿Está usted de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal genera una desigualdad injustificada entre procesados que, habiendo cometido el mismo delito y encontrándose en idénticas condiciones jurídico-penales, reciben tratamiento distinto únicamente por su edad?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	En Desacuerdo	3	5,0	5,0	6,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	7	11,7	11,7	18,3
	De Acuerdo	28	46,7	46,7	65,0
	Totalmente de Acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6



Interpretación:

- El 35.0% (21 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 46.7% (28 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 11.7% (7 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 6.7% (4 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

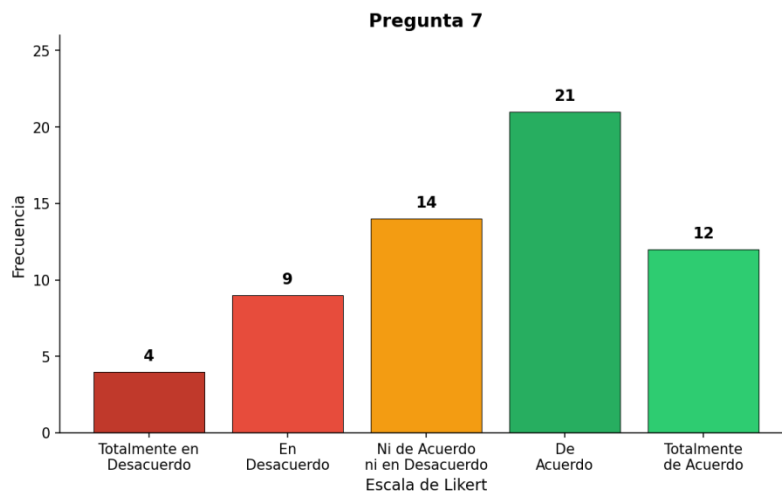
TABLA N° 7 - Pregunta 7

¿En qué medida considera que la diferenciación de tratamiento penal basada en el criterio etario de 25 años resulta desproporcional a los fines legítimos que persigue la norma (resocialización y reducción del hacinamiento)?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	En Desacuerdo	9	15,0	15,0	21,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	14	23,3	23,3	45,0
	De Acuerdo	21	35,0	35,0	80,0
	Totalmente de Acuerdo	12	20,0	20,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 7



Interpretación:

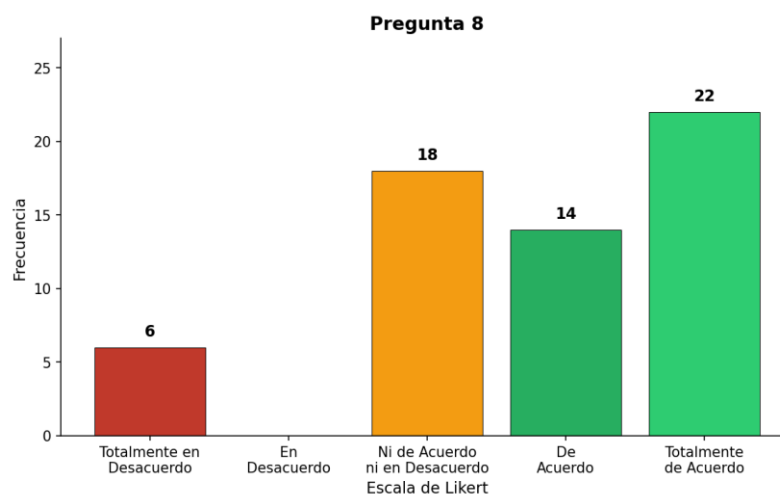
- El 20.0% (12 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 35.0% (21 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 23.3% (14 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 21.7% (13 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

TABLA N° 8 - Pregunta 8

¿Qué tan de acuerdo está con que el tratamiento diferenciado, basado en criterio etario de 25 años, establecido en el artículo 57 del Código Penal no supera el test de proporcionalidad constitucional (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) exigido para las medidas que afectan el principio de igualdad?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	18	30,0	30,0	40,0
	De Acuerdo	14	23,3	23,3	63,3
	Totalmente de Acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8**Interpretación:**

- El 36.7% (22 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 23.3% (14 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 30.0% (18 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 10.0% (6 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

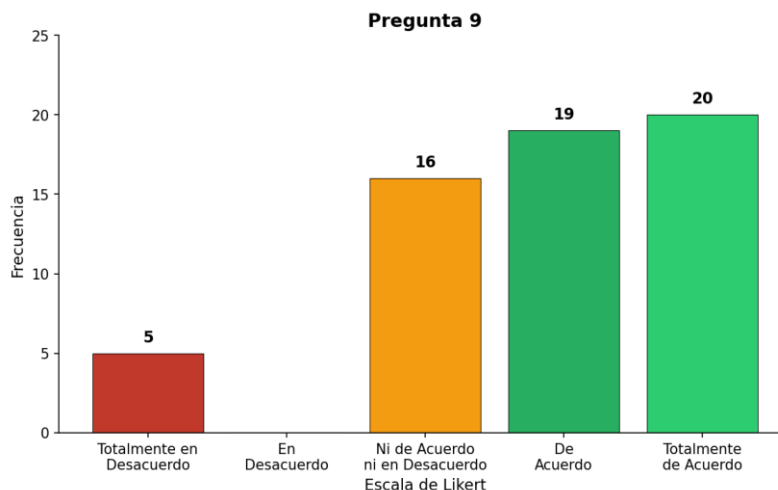
TABLA N° 9 - Pregunta 9

¿Considera usted que no existen razones objetivas y suficientes, más allá del criterio cronológico de la edad, que justifiquen constitucionalmente el trato desigual entre imputados menores y mayores de 25 años en la aplicación de la suspensión de pena?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	16	26,7	26,7	35,0
	De Acuerdo	19	31,7	31,7	66,7
	Totalmente de Acuerdo	20	33,3	33,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9



Interpretación:

- El 33.3% (20 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 31.7% (19 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 26.7% (16 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 8.3% (5 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

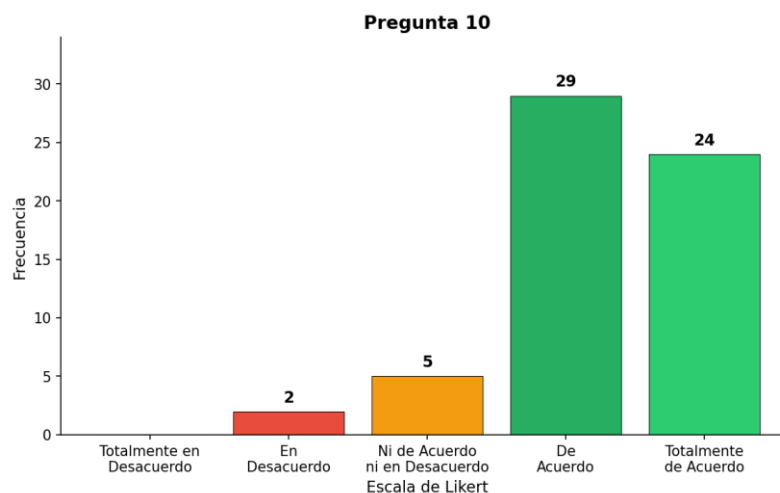
TABLA N° 10 - Pregunta 10

¿En qué medida está de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal introduce una diferenciación en la administración de justicia penal que vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válidos	En Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	5	8,3	8,3	11,7
	De Acuerdo	29	48,3	48,3	60,0
	Totalmente de Acuerdo	24	40,0	40,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10



Interpretación:

- El 40.0% (24 personas) seleccionó "Totalmente de Acuerdo".
- El 48.3% (29 personas) seleccionó "De Acuerdo".
- Un 8.3% (5 personas) se mostró neutral ("Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo").
- Solo un 3.3% (2 personas) expresó desacuerdo con la afirmación.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la presente investigación se ha determinado, mediante el análisis descriptivo e inferencial, que la aplicación del artículo 57 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1585, el cual establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, toda vez que dicha afectación se materializa precisamente a través de la introducción de una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, otorgando un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal, lo que configura una estructura normativa que compromete principios fundamentales del Estado Constitucional de Derecho adoptado por el ordenamiento jurídico peruano.

En primera instancia, al examinar la relación entre la aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal y la afectación del derecho a la igualdad ante la ley, conforme a la regla de decisión estadística que establece el rechazo de la hipótesis nula (H_0) cuando el p-valor resulta inferior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, observándose que el valor de Chi-cuadrado calculado es $\chi^2=283,504$ con un p-valor=0,001, se procede a rechazar la hipótesis nula y, consecuentemente, aceptar la hipótesis alterna (H_a), por lo cual, con base en los resultados del análisis Chi-cuadrado, se puede afirmar que existe una relación altamente significativa entre el tratamiento penal diferenciado por edad y la vulneración del principio de igualdad ante la ley en la provincia de Maynas, concluyendo así que la diferenciación etaria establecida en la norma genera una desigualdad injustificada entre procesados que, habiendo cometido el mismo

delito y encontrándose en idénticas condiciones jurídico-penales, reciben tratamiento distinto únicamente por su edad.

Asimismo, al examinar si existe una relación significativa entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal, conforme a la regla de decisión estadística que establece el rechazo de la hipótesis nula (H_0) cuando el p-valor resulta inferior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, los resultados muestran un valor de Chi-cuadrado calculado de $\chi^2=50,592$ y p-valor=0,006, por lo cual se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna (H_a), evidenciándose que esta ampliación diferenciada genera una desigualdad injustificada entre procesados que cometen el mismo delito pero reciben tratamiento distinto únicamente por su edad, resultando este hallazgo respaldado por el 66,7% de los especialistas encuestados quienes, al sumar las respuestas "De Acuerdo" y "Totalmente de Acuerdo" en la pregunta correspondiente, consideran que la ampliación del límite de pena suspendible exclusivamente para imputados primarios menores de 25 años no encuentra justificación suficiente en los principios de resocialización y prevención especial del Derecho Penal.

De igual manera, al evaluar la relación entre la exigencia de motivación reforzada para aplicar el tratamiento diferenciado y la justificación constitucional de la medida, el análisis estadístico arroja un valor de Chi-cuadrado $\chi^2=58,340$ y p-valor=0,000, lo cual permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa (H_a), confirmando así que, pese al requisito de motivación reforzada establecido en la norma, los criterios normativos no logran justificar constitucionalmente por qué la edad de 25 años constituye un límite razonable para un tratamiento penal privilegiado, evidenciándose de esta forma una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida, hallazgo que se ve corroborado por el 60% de los especialistas encuestados quienes consideran que la exigencia de motivación reforzada

establecida en el artículo 57 del Código Penal otorga garantías insuficientes para evitar la aplicación arbitraria del tratamiento diferenciado por edad.

Aunado a ello, al analizar la relación entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad, se obtiene un valor de Chi-cuadrado $\chi^2=111,360$ y p-valor=0,000, por lo cual se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna (H_a), demostrando así que los objetivos de reducción del hacinamiento carcelario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585 generan una mayor tolerancia hacia medidas que, aunque puedan afectar el principio de igualdad, contribuyen a resolver la crisis penitenciaria declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, resultando significativo que el 71,6% de los especialistas encuestados considera que el tratamiento penal diferenciado del artículo 57 responde efectivamente a los objetivos de deshacinamiento penitenciario sin considerar adecuadamente los fines de la pena.

En este sentido, los resultados obtenidos se vinculan directamente con lo expuesto por Landa Torres (2024), quien en su investigación sobre el principio de igualdad ante la ley en los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena en el Perú, concluye que los requisitos establecidos en la suspensión excepcional infringen el principio de igualdad ante la ley al requerir para su aplicación criterios no objetivos como la edad del agente menor de 25 años, siendo que concomitantemente, el análisis efectuado permite constatar cómo la diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad genera un tratamiento privilegiado injustificado para los condenados menores de veinticinco años, lo cual, como se comprobó en la presente investigación, constituye una vulneración del mandato constitucional de igualdad consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, los hallazgos de este estudio se alinean con lo expuesto por Cerdeña Del Águila (2020), quien en su investigación sobre la

ineficacia de la suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado señala que la mayoría de los casos analizados presentaron una motivación insuficiente sobre la conducta del condenado, mientras que en gran parte de los casos se aplicó la revocatoria de la medida ante el incumplimiento de las reglas de conducta, demostrando así la ineficacia de la medida como instrumento resocializador, hallazgo que refuerza nuestra posición respecto a que la diferenciación etaria no encuentra sustento empírico suficiente en la capacidad diferenciada de reinserción social según grupos de edad.

De igual forma, conviene señalar que nuestros resultados se ven respaldados por lo argumentado por Landa Arroyo (2017), quien sostiene que si bien todas las personas presentamos diferencias en nuestras características psicosomáticas, compartimos una dignidad común como personas, así como nuestra capacidad de raciocinio y de establecer vínculos en condiciones de igualdad con otros seres humanos, razón por la cual la diferenciación etaria establecida en el artículo 57 del Código Penal, como lo evidencian nuestros hallazgos, genera una anomalía sistémica que carece de un fundamento constitucional sólido al establecer un tratamiento diferenciado basado exclusivamente en un criterio cronológico que no refleja necesariamente diferencias sustanciales en la capacidad de responsabilidad o de reinserción social.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo planteado por Huerta Guerrero (2003), quien sostiene que el derecho a la igualdad demanda que el aparato estatal dispense un tratamiento equitativo hacia la totalidad de los ciudadanos, consecuentemente, toda diferenciación carente de justificación objetiva y razonable deviene en una práctica discriminatoria vedada por el ordenamiento constitucional, razón por la cual la diferenciación etaria en la suspensión de la pena, como se evidencia en los datos obtenidos con un 88,3% de los especialistas encuestados que considera que la aplicación del artículo 57 introduce una diferenciación que vulnera el principio de igualdad

ante la ley, carece de la justificación objetiva y razonable exigida constitucionalmente.

De manera complementaria, los hallazgos se vinculan también con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2003, 2005, 2011), la cual sostiene que el principio de igualdad ostenta una doble condición como principio y como derecho fundamental, constituyendo en su dimensión de principio un enunciado de contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico fundamental del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el sistema jurídico, razón por la cual el tratamiento diferenciado por edad establecido en el artículo 57 del Código Penal, evidenciado en nuestros resultados donde el 81,7% de los especialistas considera que genera una desigualdad injustificada, afecta gravemente este principio-derecho fundamental, pues genera una asimetría normativa que coloca a los mayores de 25 años en desventaja frente a quienes no han alcanzado dicha edad, lo que resulta contrario a los estándares constitucionales de igualdad.

En este contexto, resulta especialmente relevante destacar la correlación de nuestros hallazgos con lo expuesto por Villegas (2014), quien sostiene que la pena privativa de libertad debe ser de ultima ratio en la escala punitiva, en los supuestos que no sea posible aplicar alguna otra solución alternativa menos gravosa que pueda proteger los bienes jurídicos lesionados por la acción del agente, sin embargo, la estructura actual del tratamiento diferenciado en la suspensión de la pena en el Perú, conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, no logra armonizar adecuadamente los objetivos de política criminal con el respeto irrestricto a los principios constitucionales que sustentan el Estado de Derecho, generando así una tensión manifiesta entre los objetivos de deshacinamiento penitenciario y el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, los resultados obtenidos refuerzan lo señalado por el Tribunal Constitucional (2011) en cuanto a que la igualdad constituye un

componente axiológico fundamental del ordenamiento constitucional que vincula de modo general y se proyecta sobre todo el sistema jurídico, razón por la cual la vulneración sistemática de este derecho mediante la diferenciación etaria en la suspensión de la pena, evidenciada a través de los datos estadísticos donde el 75% de los especialistas considera que el establecimiento de los 25 años como límite etario no constituye un criterio razonable y objetivamente justificado, termina por comprometer la legitimidad del propio sistema de administración de justicia penal.

Para concluir, en lo que respecta a la discusión de los resultados de la presente investigación, es importante destacar que persiste una necesidad imperiosa de llevar a cabo una reforma estructural del marco normativo que regula la suspensión de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico peruano, razón por la cual se considera fundamental que dicha reforma se enfoque en la eliminación de la diferenciación rígida basada exclusivamente en la edad de 25 años y el establecimiento de un sistema que considere el pronóstico favorable de conducta como criterio principal, ya que ello permitiría garantizar un tratamiento equitativo que no discrimine por razón de edad cuando existan idénticas condiciones de ausencia de antecedentes penales y probabilidad de reinserción social, tal como ha sido señalado por Landa Torres (2024), siendo así, tomando como referencia las consideraciones expuestas por el Tribunal Constitucional respecto a que las desigualdades naturales entre las personas pueden justificar el establecimiento de normas de discriminación positiva solo cuando estas se encuentren debidamente justificadas y resulten proporcionales al fin perseguido, resulta claro que la evidencia empírica obtenida demuestra la incompatibilidad de la configuración normativa actual con el modelo constitucional adoptado por el Estado peruano, por lo que se requieren modificaciones legislativas que logren armonizar los objetivos de política criminal con la protección de los derechos fundamentales.

5.2. CONCLUSIONES

Culminado el proceso investigativo sobre la diferenciación etaria en la aplicación de la suspensión de la pena y su afectación al derecho a la igualdad en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, durante el año 2025, habiéndose efectuado el análisis estadístico correspondiente mediante la aplicación de instrumentos validados a sesenta (60) abogados especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, se arriba a las siguientes conclusiones:

5.2.1. Conclusiones Específicas

La ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años exclusivamente para menores de 25 años incide de manera significativa en la generación de una diferenciación injustificada en el tratamiento penal en la provincia de Maynas, pues esta ampliación diferenciada genera, según los datos estadísticos obtenidos mediante la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2=50,592$; p-valor=0,006) y respaldado por el 66,7% de los especialistas encuestados al sumar las respuestas "De Acuerdo" y "Totalmente de Acuerdo", una desigualdad que carece de justificación suficiente en los principios de resocialización y prevención especial del Derecho Penal, validándose de esta manera la primera hipótesis derivada, lo cual evidencia la vulneración del principio de igualdad ante la ley al constatarse que procesados que cometen el mismo delito y se encuentran en idénticas condiciones jurídico-penales reciben tratamiento sustancialmente distinto únicamente por no haber alcanzado los 25 años de edad al momento de la comisión del ilícito.

La exigencia de motivación reforzada establecida en el artículo 57 del Código Penal no logra justificar constitucionalmente el tratamiento diferenciado por edad, existiendo una relación significativa e inversa entre dicha exigencia y la justificación constitucional de la medida, según lo demuestran los resultados estadísticos ($\chi^2=58,340$; p-valor=0,000) y el respaldo del 60% de los participantes que considera que esta exigencia otorga garantías insuficientes para evitar la aplicación arbitraria del

tratamiento diferenciado, confirmando la segunda hipótesis derivada y demostrando que los criterios normativos establecidos no proporcionan una base objetiva y razonable que explique por qué la edad de 25 años constituye un umbral significativo para un cambio tan sustancial en el régimen de suspensión de penas.

La política criminal de deshacinamiento penitenciario establecida en el Decreto Legislativo N° 1585 genera una relación significativa y directa con la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad, creando una tolerancia institucional hacia medidas que afectan el principio de igualdad, tal como lo evidencia el análisis estadístico ($\chi^2=111,360$; $p\text{-valor}=0,000$) y el 71,6% de los especialistas encuestados que reconoce que el tratamiento diferenciado responde efectivamente a los objetivos de deshacinamiento sin considerar adecuadamente los fines de la pena, validando la tercera hipótesis derivada y comprometiendo la armonización entre los objetivos de política criminal y los principios constitucionales intangibles del Estado de Derecho.

5.2.2. Conclusión General

La aplicación del artículo 57 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1585, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, al introducir una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad que otorga un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal, según lo confirmaron los resultados estadísticos con un Chi-cuadrado de $\chi^2=283,504$ y $p\text{-valor}=0,001$, respaldado por el 88,3% de los especialistas en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional encuestados que considera que la aplicación del artículo 57 introduce una diferenciación que vulnera el principio

de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, evidenciando la necesidad imperiosa de una reforma legislativa que elimine la diferenciación rígida basada en la edad y establezca un sistema que considere el pronóstico favorable de conducta como criterio principal, respetando así el principio constitucional de igualdad ante la ley.

5.3. RECOMENDACIONES

5.3.1. Recomendaciones Específicas

Se propone modificar el artículo 57 del Código Penal para eliminar la diferenciación etaria establecida en el régimen excepcional de suspensión de la ejecución de la pena, de modo que se instituiría un sistema unificado de suspensión que restablezca el límite de pena suspendible no mayor de cinco años de manera general para todos los imputados primarios sin antecedentes penales, independientemente de su edad, conforme al régimen previo a la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1585, toda vez que cualquier ampliación del quantum suspendible más allá de dicho límite, aun cuando se aplicara de manera uniforme, constituiría una flexibilización desproporcionada del régimen de suspensión que carecería de sustento objetivo en los fines de la pena y generaría nuevas prerrogativas susceptibles de vulnerar el derecho a la igualdad, debiendo complementarse esta modificación con criterios objetivos.

Asimismo, se propone incorporar criterios objetivos de valoración del pronóstico favorable de conducta futura que sustituyan la diferenciación etaria como factor determinante para acceder a límites ampliados de suspensión de pena, razón por la cual se establecería un sistema de evaluación integral que considere factores como la naturaleza y modalidad del hecho punible, el comportamiento procesal del agente, su personalidad, sus vínculos familiares y laborales, su nivel educativo, y su disposición a la reparación del daño, todo ello sin distinción basada en la edad cronológica, lo que permitiría preservar los objetivos de resocialización sin comprometer el principio de igualdad ante la ley, debiendo articularse esta valoración integral

mediante protocolos estandarizados de evaluación que garanticen la uniformidad en la aplicación de la medida a nivel nacional.

Se propone la implementación de mecanismos alternativos de descongestión penitenciaria que no generen diferenciaciones basadas en criterios constitucionalmente cuestionables como la edad, otorgándoles los recursos humanos y logísticos necesarios para su efectiva aplicación, razón por la cual resulta fundamental fortalecer el sistema de penas alternativas como la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres, y la vigilancia electrónica personal, así como implementar programas efectivos de reinserción social que acompañen la suspensión de la ejecución de la pena con independencia de la edad del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución que consagra el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

5.3.2. Recomendación General

Por lo expuesto, se recomienda impulsar una reforma integral del artículo 57 del Código Penal, rediseñando el régimen de suspensión de la ejecución de la pena para eliminar la diferenciación etaria que actualmente privilegia a los menores de 25 años sin justificación constitucional suficiente, razón por la cual resulta imprescindible establecer un sistema unificado y equitativo que considere el pronóstico favorable de conducta futura como criterio principal para acceder a límites ampliados de suspensión de pena, de modo que esta reforma se sustente en tres ejes fundamentales: la eliminación de la diferenciación rígida basada en la edad de 25 años, el establecimiento de criterios objetivos de evaluación del pronóstico de conducta aplicables a todos los imputados primarios sin antecedentes penales, y el fortalecimiento de mecanismos alternativos de descongestión penitenciaria que no vulneren el principio de igualdad ante la ley, anclándose dicha modificación legislativa en el principio de igualdad consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y en los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional respecto a las diferenciaciones

legítimas versus las discriminaciones proscritas, lo cual permitirá armonizar los objetivos de política criminal orientados al deshacinamiento penitenciario con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, cumpliendo así con los mandatos constitucionales que exigen un tratamiento equitativo para todos los ciudadanos sin distinciones injustificadas basadas en criterios cronológicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achaerandio Zuazo, L. (2010). *Iniciación a la práctica de la investigación* (7ma ed. actualizada). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* (1ra.). San Marcos.

Bravo Zorrilla, C. (2022) Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2763-27804. Recuperado de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11.^a ed.). Editorial Heliasta S.R.L.

Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* (1ra.). San Marcos.

Cerdeña Del Águila, A. M. (2020). *Ineficacia de la suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado, Tacna 2015-2018* [Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional - UPT. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1410>

Flores Castillo, A. B., & Zumaeta Freire, K. S. (2021). *Análisis constitucional de la finalidad de la pena, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/2507>

Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, M. del P., & Fernández Collado, C. (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta). Mc Graw Hill.

Herrera, A. N. (1998). Notas sobre Psicometría. Universidad Nacional de Colombia, 1-26. <https://docer.com.ar/doc/nc0svex>

Huerta Guerrero, L. (2003). El Derecho a la Igualdad. PUCP

Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales (Lo Esencial del Derecho, Vol. 2). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://doi.org/10.18800/9786123172312>

Landa Torres, J. M. (2024). El principio de igualdad ante la ley en los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena en el Perú, 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/12795>

Moreira Muñoz, M. C. (2015). La suspensión condicional de la pena en los delitos menores de 5 años y su incidencia en los procedimientos especiales [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. Repositorio UTEQ. <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/723>

Morales Suyco, W. M. (2019). Regulación legislativa en el Perú enfocada en el género femenino y el principio de igualdad ante la ley.

Prado Saldarriaga, V. (2017). Derecho penal: Parte especial: Los delitos. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salinero, S & Morales, A & Castro, A (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. Revista Política Criminal, 12 (24), pp.786864. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992017000200786

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.º 0048-2004-PI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia recaída en el Expediente N.º 008-2003-AI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Sentencia recaída en el Expediente N.º 0024-2010-PI/TC.

Villegas Paiva, E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio: Problemas en su determinación y ejecución. Gaceta Jurídica.
<http://biblioteca.bcrp.gob.pe/absysNet/WebOpac/Model01/Multi-media/BCRP00074325c-7.jpg>

Anexos:

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

Anexo 04: Solicitud de Inscripción y Aprobación de Informe final de Tesis

Anexo 05: Carta de Aceptación de Asesoramiento de Informe final de Tesis

Anexo 06: Propuesta Legislativa

Anexo 07: Ficha de Evaluación del Informe Final.

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

Título: "Diferenciación etaria en la aplicación de la suspensión de la pena y su afectación al derecho a la igualdad, provincia de Maynas - 2025"

AUTOR (es): Valdivia Correa, Alonso Daniel

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores		Metodología																
Problema General ¿De qué manera la aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, puede generar una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley respecto de los imputados mayores de dicha edad?	Objetivo General Determinar de qué manera la aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales cuando la condena no supere los ocho años, genera una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley respecto de los imputados mayores de dicha edad. Objetivos Específicos Establecer la relación entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal.	Hipótesis General La aplicación del artículo 57 del Código Penal, que establece condiciones especiales para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en favor de imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, genera una afectación directa y significativa al principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que introduce una diferenciación basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad, otorgando un tratamiento más favorable a los menores de 25 años frente a los mayores de dicha edad que se encuentren en idéntica situación jurídico-penal. Hipótesis Derivadas Existe una relación significativa y	Variable Independiente (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal	<table><tr><th colspan="2">Criterios de diferenciación etaria</th></tr><tr><td>X.1</td><td>Razonabilidad del límite de 25 años como criterio diferenciador de aplicación de pena suspendida</td></tr><tr><td>X.2</td><td>Justificación del aumento de 5 a 8 años de pena suspendible para imputados primarios menores de 25 años.</td></tr><tr><th colspan="2">Requisitos procedimentales</th></tr><tr><td>X.3</td><td>Suficiencia de la motivación reforzada exigida</td></tr><tr><td>X.4</td><td>Claridad de los criterios para aplicar el tratamiento diferenciado</td></tr><tr><th colspan="2">Fundamentos de política criminal</th></tr><tr><td>X.5</td><td>Relación entre el tratamiento diferenciado y los objetivos de deshacinamiento penitenciario</td></tr></table>		Criterios de diferenciación etaria		X.1	Razonabilidad del límite de 25 años como criterio diferenciador de aplicación de pena suspendida	X.2	Justificación del aumento de 5 a 8 años de pena suspendible para imputados primarios menores de 25 años.	Requisitos procedimentales		X.3	Suficiencia de la motivación reforzada exigida	X.4	Claridad de los criterios para aplicar el tratamiento diferenciado	Fundamentos de política criminal		X.5	Relación entre el tratamiento diferenciado y los objetivos de deshacinamiento penitenciario	Nivel de Investigación Aplicada porque mediante la aplicación del conocimiento sobre las variables se resolverá un problema específico; la investigación, de acuerdo con el nivel de conocimiento, pertenece a una investigación correlacional, con dos variables: VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley. Se utilizará un enfoque cuantitativo debido a que se busca medir con precisión numérica el grado de correlación entre las variables establecidas; asimismo, se pretende obtener resultados que puedan ser generalizables mediante procedimientos estadísticos concretos, partiendo de hipótesis específicas que serán sometidas a verificación empírica. La recopilación de datos permitirá probar las hipótesis mediante medidas numéricas y análisis estadístico; hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico [aspecto fundamental]; lo cual facilitará la obtención de resultados verificables y científicamente rigurosos. Tipo de Investigación Correlacional porque se buscará si existe correlación entre las variables VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la
Criterios de diferenciación etaria																						
X.1	Razonabilidad del límite de 25 años como criterio diferenciador de aplicación de pena suspendida																					
X.2	Justificación del aumento de 5 a 8 años de pena suspendible para imputados primarios menores de 25 años.																					
Requisitos procedimentales																						
X.3	Suficiencia de la motivación reforzada exigida																					
X.4	Claridad de los criterios para aplicar el tratamiento diferenciado																					
Fundamentos de política criminal																						
X.5	Relación entre el tratamiento diferenciado y los objetivos de deshacinamiento penitenciario																					
Problemas Específicos ¿Qué relación existe entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de																						

diferenciación en el tratamiento penal? ¿Qué relación existe entre la exigencia de motivación reforzada para aplicar el tratamiento diferenciado y la justificación constitucional de la medida? ¿Qué relación existe entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad?	Determinar la relación entre la exigencia de motivación reforzada para aplicar el tratamiento diferenciado y la justificación constitucional de la medida. Establecer la relación entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal diferenciado por edad.	directa entre la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años para menores de 25 años y la existencia de diferenciación en el tratamiento penal, sustentada en que esta ampliación diferenciada genera una desigualdad injustificada entre procesados que cometen el mismo delito pero reciben tratamiento distinto únicamente por su edad. Existe una relación significativa e inversa entre la exigencia de motivación reforzada y la justificación constitucional de la medida, basada en que, pese al requisito de motivación reforzada, los criterios establecidos no logran justificar constitucionalmente e por qué la edad de 25 años constituye un límite razonable para un tratamiento penal privilegiado. Existe una relación significativa y directa entre la política criminal de deshacinamiento penitenciario y la aceptación del tratamiento penal			ley. Diseño de Investigación. No experimental porque no se manipulará las variables VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley., sino que se observarán los hechos en su contexto natural para luego analizarlos. El diseño específico es el transaccional correlacional, ya que se describirá la relación entre las variables: VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley. y se recopilarán los datos de las variables en un momento determinado y en un único tiempo. El esquema del diseño es: $\begin{matrix} & O_X \\ M & r \\ & O_Y \end{matrix}$ Donde. M: Muestra O_X : Observación a la Variable Independiente O_Y : Observación a la Variable Dependiente r : Relación entre las variables.
---	--	--	--	--	---

		diferenciado por edad, fundamentada en que los objetivos de reducción del hacinamiento carcelario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585 generan una mayor tolerancia hacia medidas que, aunque puedan afectar el principio de igualdad, contribuyen a resolver la crisis penitenciaria declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.			Población Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Muestra 60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Técnica de Recolección de Datos Se utilizará, para la recolección de datos, la técnica de la encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por el testista para la VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley. Utilizadas como un proceso del estudio, nos permitirán obtener y elaborar la base de datos de forma rápida y eficaz utilizando SPSS 27 y Excel. Instrumentos de Recolección de Datos Los instrumentos de recolección de datos serán, el cuestionario para la VI (X): Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal; Variable Dependiente: VD (Y): Afectación del derecho a la igualdad ante la ley, los que se sometieron a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación. En la investigación, la validez de
--	--	---	--	--	---

					los instrumentos se realizó mediante un “juicio de expertos”, se llevó el instrumento a juicio de tres expertos, quienes evaluaron los datos. Procesamiento de la Información La información será procesada en forma computarizada sobre la base de datos de Excel, y SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, con la que se organizará los datos en cuadros y representarlos en gráficos. Análisis de la Información Para desentrañar y descifrar los datos, se realizará una prueba de normalidad para decidir si se debe emplear una prueba paramétrica o no paramétrica. De esta manera, se organizará la información para su estudio empleando la estadística descriptiva, permitiendo que las variables se exploren por sí solas. Se detallará la información recolectada y se llevará a cabo un análisis inferencial utilizando la técnica estadística más idónea para verificar los postulados planteados. Dado que se trata de una investigación con recolección de datos de campo, se usará la estadística inferencial no paramétrica Chi Cuadrada (X²) con un nivel de significancia de $p < 0.05$ para probar la hipótesis. Todo esto se llevará a cabo utilizando el programa IBM SPSS Statistics 27.
--	--	--	--	--	--



ANEXO 02

**"DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN
DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD,
PROVINCIA DE MAYNAS - 2025"**

CUESTIONARIO

(Dirigido a Abogados Especializados En Derecho Penal Y Derecho Constitucional)

I. PRESENTACIÓN

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre la **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025**, siendo este instrumento uno de los elementos de la tesis para la obtención del grado académico de Maestro con mención en Derecho Penal.

II. DATOS GENERALES

Nombre	
Número de Colegiatura	
Colegio Profesional	
Fecha:	/...../.....
Hora:	

III. INSTRUCCIONES

Antes de proceder al llenado del cuestionario debe leer las siguientes instrucciones:

- Leer cada una de las preguntas y responder de acuerdo a lo que considere pertinente.
- Debe responder a todas las preguntas del cuestionario.
- Podrá solicitar aclaración cuando encuentre alguna dificultad en las preguntas.
- La duración aproximada para el llenado del cuestionario será de 15 min.

IV. Escala de valoración:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

V. CONTENIDO: INSTRUCCIONES

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndalas
- La información que nos proporciona será confidencial.
- No deje preguntas sin responder.

Variable independiente: Aplicación del tratamiento penal diferenciado por edad del artículo 57 del Código Penal

1. ¿Considera usted que el establecimiento de los 25 años como límite etario para acceder a condiciones especiales de suspensión de pena no constituye un criterio razonable y objetivamente justificado en el desarrollo psicosocial del individuo?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

2. ¿En qué medida está de acuerdo con que la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años exclusivamente para imputados primarios menores de 25 años no encuentra justificación suficiente en los principios de resocialización y prevención especial del Derecho Penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmen te de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

3. ¿Qué tan de acuerdo está con que la exigencia de motivación reforzada establecida en el artículo 57 del Código Penal otorga garantías insuficientes para evitar la aplicación arbitraria del tratamiento diferenciado por edad?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

4. ¿Considera usted que los criterios establecidos en la norma para aplicar el tratamiento penal diferenciado por edad son oscuros, imprecisos y generan problemas interpretativos en su aplicación práctica?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

5. ¿En qué medida considera que el tratamiento penal diferenciado del artículo 57 responde efectivamente a los objetivos de deshacinamiento penitenciario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585, sin considerar los fines de la pena?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Variable Dependiente: Afectación del derecho a la igualdad ante la ley

6. ¿Está usted de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal genera una desigualdad injustificada entre procesados que, habiendo cometido el mismo delito y encontrándose en idénticas condiciones jurídico-penales, reciben tratamiento distinto únicamente por su edad?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

7. ¿En qué medida considera que la diferenciación de tratamiento penal basada en el criterio etario de 25 años resulta desproporcional a los fines legítimos que persigue la norma (resocialización y reducción del hacinamiento)?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	---------------------	----	------------	----	-----------------------

☐ o ☐ ☐ Desacuerdo ☐ ☐

8. ¿Qué tan de acuerdo está con que el tratamiento diferenciado, basado en criterio etario de 25 años, establecido en el artículo 57 del Código Penal no supera el test de proporcionalidad constitucional (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) exigido para las medidas que afectan el principio de igualdad?

1. ☐ Totalmente en Desacuerdo ☐ 2. ☐ En Desacuerdo ☐ 3. ☐ Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo ☐ 4. ☐ De Acuerdo ☐ 5. ☐ Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera usted que no existen razones objetivas y suficientes, más allá del criterio cronológico de la edad, que justifiquen constitucionalmente el trato desigual entre imputados menores y mayores de 25 años en la aplicación de la suspensión de pena?

1. ☐ Totalmente en Desacuerdo ☐ 2. ☐ En Desacuerdo ☐ 3. ☐ Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo ☐ 4. ☐ De Acuerdo ☐ 5. ☐ Totalmente de Acuerdo

10. ¿En qué medida está de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal introduce una diferenciación en la administración de justicia penal que vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú?

1. ☐ Totalmente en Desacuerdo ☐ 2. ☐ En Desacuerdo ☐ 3. ☐ Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo ☐ 4. ☐ De Acuerdo ☐ 5. ☐ Totalmente de Acuerdo

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

**(MUESTRA TOTAL: 60 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y
DERECHO CONSTITUCIONAL)**

Nº	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VARIABLE INDEPENDIENTE: APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO POR EDAD DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL						
1	¿Considera usted que el establecimiento de los 25 años como límite etario para acceder a condiciones especiales de suspensión de pena no constituye un criterio razonable y objetivamente justificado en el desarrollo psicosocial del individuo?	2	5	8	27	18
2	¿En qué medida está de acuerdo con que la ampliación del límite de pena suspendible de 5 a 8 años exclusivamente para imputados primarios menores de 25 años no encuentra justificación suficiente en los principios de resocialización y prevención especial del Derecho Penal?	3	7	10	25	15
3	¿Qué tan de acuerdo está con que la exigencia de motivación reforzada establecida en el artículo 57 del Código Penal otorga garantías insuficientes para evitar la aplicación arbitraria del tratamiento diferenciado	4	8	12	22	14

Nº	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	por edad?					
4	¿Considera usted que los criterios establecidos en la norma para aplicar el tratamiento penal diferenciado por edad son oscuros, imprecisos y generan problemas interpretativos en su aplicación práctica?	5	0	15	18	22
5	¿En qué medida considera que el tratamiento penal diferenciado del artículo 57 responde efectivamente a los objetivos de deshacinamiento penitenciario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1585, sin considerar los fines de la pena?	2	6	9	26	17
VARIABLE DEPENDIENTE: AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY						
6	¿Está usted de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal genera una desigualdad injustificada entre procesados que, habiendo cometido el mismo delito y encontrándose en idénticas condiciones jurídico-penales, reciben tratamiento distinto únicamente por su edad?	1	3	7	28	21
7	¿En qué medida considera que la diferenciación de tratamiento penal basada en el criterio etario de 25 años resulta desproporcional a los fines legítimos que persigue la norma (resocialización y reducción del hacinamiento)?	4	9	14	21	12

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
8	¿Qué tan de acuerdo está con que el tratamiento diferenciado, basado en criterio etario de 25 años, establecido en el artículo 57 del Código Penal no supera el test de proporcionalidad constitucional (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) exigido para las medidas que afectan el principio de igualdad?	6	0	18	14	22
9	¿Considera usted que no existen razones objetivas y suficientes, más allá del criterio cronológico de la edad, que justifiquen constitucionalmente el trato desigual entre imputados menores y mayores de 25 años en la aplicación de la suspensión de pena?	5	0	16	19	20
10	¿En qué medida está de acuerdo con que la aplicación del artículo 57 del Código Penal introduce una diferenciación en la administración de justicia penal que vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú?	0	2	5	29	24



Estimados Profesionales:

ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO RAY, MGR.

ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR.

ABOG. FELIX ROSELL, GIOVANA ELIZABETH, MGR.

Con motivo de la investigación que se está realizando titulada: **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – jurídica y experiencia laboral, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s):

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual:

Teléfono Fijo: Celular:

Nivel en el que labora:

Título Universitario que posee:

Grado Académico (el más Alto):

Años de experiencia profesional:

Experiencia en Investigación: SI () NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas:

Cargo que Desempeña:

Otras Responsabilidades que Ocupa:

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO RAY, MGR.
1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
1.4. Título de la investigación : "DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS - 2025"
1.5. Nombre del instrumento : Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas - 2025.
1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 - 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 - 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 - 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 - 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 - 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20					REGULAR 21 – 40					BUENA 41 – 60					MUY BUENA 61 – 80					EXCELENTE 81 – 100				
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																									
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			95						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																				97					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				91					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		90							
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																			95						
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																				96					
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema, Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico, Operacionalización e Indicadores)																		90							
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																			91						
PROMEDIO DE VALORACIÓN		93.44																								

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 14 de Julio de 2025

Firma del experto informante

D.N.I. N° 44075562

Teléf. N° 990987951

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR.
1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
1.4. Título de la Investigación : "DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS - 2025"
1.5. Nombre del instrumento : Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas - 2025.
1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100																				
		0	5	10	15	16	20	21	25	26	30	31	35	36	40	41	45	46	50	51	55	56	60	61	65	66	70	71	75	76	80	81	85	86	90	91	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																																				95	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																																			90		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																																				96	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																																			95		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																																			90		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																																				97	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																																			92		
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema, Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico, Operacionalización e Indicadores)																																			90		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																																				96	
PROMEDIO DE VALORACIÓN																						93.67																

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 14 de Julio de 2025

Firma del experto informante

D.N.I. N° 42610451

Teléf. N° 965951449

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. FELIX ROSELL, GIOVANA ELIZABETH, MGR.
1.2. Título Profesional : Licenciada () Ingeniera () Otro (X)
1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
1.4. Título de la Investigación : "DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS - 2025"
1.5. Nombre del Instrumento : Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas - 2025.
1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 - 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 - 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 - 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 - 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 - 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20					REGULAR 21 – 40					BUENA 41 – 60					MUY BUENA 61 – 80					EXCELENTE 81 – 100				
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																									
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			91						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																				97					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		90							
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			91						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																			95						
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																			94						
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema, Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico, Operacionalización e Indicadores)																		90							
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																				97					
PROMEDIO DE VALORACIÓN		93.44																								

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos, 14 de Julio de 2025

Firma del experto informante

D.N.I. N° 07972446

Teléf. N° 998527098



RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALIDEZ

TÍTULO:

DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025

Autor (es) del Instrumento: Valdivia Correa, Alonso Daniel

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas – 2025.

Se realizó la prueba de validez del instrumento de recolección de datos, a través del Juicio de Expertos, donde colaboraron los siguientes profesionales:

ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO RAY, MGR.

ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR.

ABOG. FELIX ROSELL, GIOVANA ELIZABETH, MGR.

Profesionales	Indicadores								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO RAY, MGR.	96	95	97	91	90	95	96	90	91
ABOG. MACEDO DÁVILA, LIZ, MGR	95	90	96	95	90	97	92	90	98
ABOG. FELIX ROSELL, GIOVANA ELIZABETH, MGR	96	91	97	90	91	95	94	90	97
Promedio General	93.52								

Teniendo en cuenta la tabla de valoración:

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
Deficiente	0 – 20
Regular	21 – 40
Buena	41 – 60
Muy Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Como resultado general de la prueba de validez realizado a través del Juicio de Expertos, se obtuvo: 93.52 puntos, lo que significa que está en el rango de “Excelente”, quedando demostrado que el instrumento de esta investigación, cuenta con una sólida evaluación realizado por profesionales conocedores de instrumentos de recolección de datos.



RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD

TÍTULO:

DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025

Autor (es) del Instrumento: Valdivia Correa, Alonso Daniel

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas – 2025.

La confiabilidad para **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025**, se llevó a cabo mediante el método de inter correlación de ítems cuyo coeficiente es el ALFA DE CRONBACH a través de una muestra piloto, los resultados obtenidos se muestran a continuación

a. Estadísticos de confiabilidad para

ALFA DE CRONBACH para	ALFA DE CRONBACH basado en los elementos tipificados	N° de ítems
Cuestionario sobre la Diferenciación Etaria En La Aplicación De La Suspensión De La Pena Y Su Afectación Al Derecho A La Igualdad, Provincia De Maynas – 2025.	0.879	10

b. Criterio de confiabilidad valores

Según Herrera (1998):

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

El coeficiente obtenido ($\alpha = 0.879$) se ubica en el rango de magnitud "Muy Alta", lo que indica que el instrumento posee una excelente consistencia interna y es confiable para su aplicación.

Análisis de Consistencia por Ítem:

Ítem	Media	Desv. Estándar	Correlación Ítem-Total	α si se elimina
P1	3.90	1.04	0.485	0.876
P2	3.70	1.12	0.668	0.862
P3	3.57	1.18	0.483	0.877
P4	3.87	1.17	0.745	0.856
P5	3.83	1.06	0.497	0.875
P6	4.08	0.91	0.853	0.852
P7	3.47	1.17	0.471	0.878
P8	3.77	1.24	0.754	0.855
P9	3.82	1.16	0.798	0.852
P10	4.25	0.75	0.320	0.884

Para la validación del cuestionario, se utilizó el Alfa de Cronbach el cual arrojó el siguiente resultado:

La confiabilidad de 10 ítems que evalúan el instrumento sobre la **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025**, Según Herrera (1998) donde el valor va de 0,53 a 1. Nos da como resultado de un ALFA DE CRONBACH y validado la variable sus dimensiones e indicadores arrojó 0.879 ubicándose en el rango cuantitativo 0,72 a 0,99 y cualitativo de EXCELENTE CONFIABILIDAD lo que permite aplicar el instrumento en la muestra del presente estudio.

ANEXO N° 04

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA
DEL PERÚ

Dra. DELIA PEREA Vda. DE ARÉVALO

Yo, Valdivia Correa, Alonso Daniel, DNI N° 07642684

Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación de mi informe final de tesis
titulado: **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA
PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS
– 2025**

Para lo cual adjunto a la presente:

- ✓ Boleta de pago
- ✓ Tres (3) copias de anteproyecto de tesis:
- ✓ Tres (3) copias de informe de tesis:

X

Por tanto, pido a Ud. Acceder a mi solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 06 de Enero de 2026



Firma del Interesado
DNI N° 07642684



**UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL PERÚ**

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL

ANEXO N° 05

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS

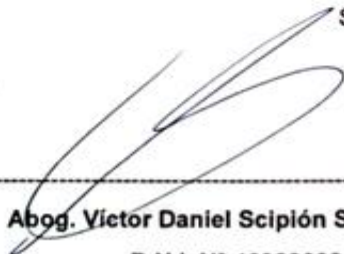
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL**

Dr. Víctor Daniel Scipión Salazar, Docente de la Escuela de Postgrado de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, identificado con D.N.I. N° 46088602, me comprometo a asesorar el Anteproyecto de Tesis de:

Valdivia Correa, Alonso Daniel, **DNI N° 07642684**

cuyo título es: **DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025.**

San Juan Bautista, 06 de Enero de 2026



Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Dr.

D.N.I. N° 46088602

ANEXO N° 06:

PROPUESTA LEGISLATIVA

Al culminar el trabajo de investigación se considera presentar como alternativa para solucionar la problemática advertida el siguiente proyecto ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL PARA ELIMINAR LA DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

1. Exposición de motivos

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 2, consagra el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, prohibiendo expresamente cualquier forma de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, de manera que este principio-derecho se erige como un componente axiológico fundamental del ordenamiento constitucional que vincula de modo general y se proyecta sobre todo el sistema jurídico, incluyendo el ámbito penal, razón por la cual el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que la igualdad ostenta una doble condición como principio y como derecho fundamental, implicando tanto un mandato de igualdad ante la ley como un mandato de igualdad en la aplicación de la ley, lo cual exige que las normas jurídicas sean aplicables por igual a todos aquellos que se encuentren en la situación descrita en el supuesto normativo.

El artículo 57 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1585 del 22 de noviembre de 2023, establece actualmente un régimen jurídico diferenciado para la suspensión de la ejecución de la pena que privilegia a los imputados menores de 25 años sin antecedentes penales, permitiéndoles acceder a la suspensión de penas privativas de libertad de hasta ocho años, mientras que aquellos que superan dicha edad cronológica únicamente pueden beneficiarse de esta medida alternativa cuando la condena no exceda los cinco años, configurándose así una diferenciación normativa basada exclusivamente en el criterio cronológico de la edad que genera un tratamiento privilegiado injustificado, toda vez que personas que cometen el mismo ilícito penal, con idénticas circunstancias agravantes o atenuantes y sin antecedentes penales, reciben un tratamiento radicalmente distinto basado únicamente en si han cumplido o no los veinticinco años al momento de la comisión del delito.

Conforme a la doctrina constitucional desarrollada por el Tribunal Constitucional, el derecho a la igualdad demanda que el aparato estatal dispense un tratamiento equitativo hacia la totalidad de los ciudadanos, de modo que toda diferenciación carente de justificación objetiva y razonable deviene en una práctica discriminatoria vedada por el ordenamiento constitucional, siendo que la diferenciación solo resulta legítima cuando se base en criterios objetivos y razonables, persiga una finalidad constitucionalmente válida y exista proporcionalidad entre el medio empleado y el fin buscado, requisitos que no se cumplen en la

diferenciación etaria establecida en el artículo 57 del Código Penal, por cuanto el criterio cronológico de los 25 años como límite para el tratamiento diferenciado no constituye una justificación suficientemente sólida desde la perspectiva del test de igualdad y proporcionalidad constitucional que permita explicar por qué esta edad específica constituye un punto de inflexión razonable para un cambio tan significativo en el régimen de suspensión de penas.

La diferenciación etaria en la suspensión de la pena genera una fragmentación en la aplicación de la ley penal que socava principios fundamentales como la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley, obligando a los magistrados a aplicar criterios dispares para situaciones fácticamente idénticas, lo que genera incertidumbre tanto para los justiciables como para los propios operadores de justicia, quienes deben explicar a las víctimas y a la sociedad por qué delitos de similar gravedad reciben tratamientos tan disímiles basados únicamente en la edad del infractor, situación que erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia y genera percepciones de arbitrariedad que debilitan el mensaje preventivo general del derecho penal, contravinando el principio de igualdad de armas que garantiza que las partes procesales ostenten los mismos derechos en condiciones de igualdad, sin privilegios o desigualdades que favorezcan injustificadamente a alguna de ellas.

La modificación propuesta busca armonizar el régimen de suspensión de la ejecución de la pena con los principios constitucionales del Estado de Derecho, eliminando la diferenciación rígida basada en la edad de 25 años establecida en el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal, a efectos de garantizar que todos los imputados primarios sin antecedentes penales accedan a la suspensión de pena bajo criterios objetivos y uniformes, considerando el pronóstico favorable de conducta futura como criterio principal, respetando así el principio constitucional de igualdad ante la ley y los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional respecto a las diferenciaciones legítimas versus las discriminaciones proscritas.

2. Consecuencias de la modificación legislativa

La presente modificación fortalece el Estado Constitucional de Derecho al garantizar que el régimen de suspensión de la ejecución de la pena respete el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional respecto a la prohibición de discriminación, de modo que la eliminación de la diferenciación etaria permitirá que todos los imputados primarios sin antecedentes penales sean evaluados bajo los mismos criterios objetivos establecidos en el numeral 2 del artículo 57 del Código Penal, fortaleciendo la coherencia y predictibilidad del sistema judicial y restaurando la confianza ciudadana en la administración de justicia penal.

3. Análisis costo-beneficio

La implementación de esta reforma no generará costos adicionales para el Estado, considerando que se trata de una modificación normativa que elimina un supuesto diferenciado sin crear nuevos procedimientos o instancias administrativas, de manera que los beneficios en términos de legitimidad del sistema de justicia, respeto a los derechos fundamentales y fortalecimiento del principio de igualdad ante la ley, superan ampliamente cualquier consideración de carácter operativo.

Fórmula legal

"Ley que modifica el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal"

Artículo 1°.- Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifíquese el artículo 57 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

"Artículo 57.- Suspensión de la ejecución de la pena

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años.*
- 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.*
- 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*

El plazo de suspensión es de uno a cuatro años.

(...)

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguese el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1585, que establece el régimen excepcional de suspensión de pena para agentes menores de veinticinco años, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procesos penales en trámite en los que se haya dictado sentencia condenatoria con pena suspendida conforme al régimen diferenciado anterior continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron resueltos hasta su conclusión definitiva, mientras que los nuevos procesos iniciados a partir de la vigencia de la presente ley se sujetarán a las disposiciones modificadas.

En Lima, a los 06 días del mes de enero del año 2026.



ANEXO N° 07
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TÍTULO: “DIFERENCIACIÓN ETARIA EN LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, PROVINCIA DE MAYNAS – 2025.”

AUTOR (es): Valdivia Correa, Alonso Daniel

N°	Items	Valor	Puntos
I. DATOS GENERALES			
1	La carátula. Índice de contenido y Datos Generales están redactados de acuerdo a la Estructura de la Facultad?	2	
2	El Anteproyecto está relacionado con el área y línea de investigación de la Facultad?	3	
3	Especifica los colaboradores institucionales y personales?	1	
4	Explicita la fecha de inicio y término del estudio?	1	
	Sub Total	07	
PLAN DE INVESTIGACIÓN			
	Título		
1	El título presenta la (s) variable (s), el término relacional (excepto descriptivos). Dimensión espacial, social y temporal?	4	
	Sub Total	04	
II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL			
1	Los antecedentes incluyen estudios relacionados con la investigación propuesta a nivel internacional, nacional y regional?	4	
2	Los antecedentes presentan una revisión selectiva de estudios relacionados a la (s) variable (s)	2	
3	El marco teórico expone, analiza, compara e interpreta, mostrando puntos de vista sobre las teorías, concepciones, perspectivas teóricas que se consideran válidas para el correcto encuadre del estudio?	2	
4	El marco teórico está elaborado en función de las variables. Dimensiones e indicadores en forma lógica y coherente?	3	
5	En el marco teórico, se aprecia con claridad la vinculación entre las teorías vigentes	3	

N°	Items	Valor	Puntos
	y el problema de la investigación?		
6	El marco teórico está actualizado?	2	
7	El marco conceptual sigue un procedimiento lógico y en orden alfabético?	2	
8	El marco conceptual enfoca y establece sobre qué base se asientan los problemas y temas de investigación?	2	
9	El marco conceptual precisa los términos que permiten una comprensión de la teoría que sustenta el tema y problema de investigación?	2	
10	Los términos que aparecen en el tema de investigación, en la formulación del problema y la exposición del marco teórico están definidos conceptualmente?	2	
	Sub Total	24	
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
1	Expone la problemática general o contexto en el cual se desenvuelve el hecho o fenómeno a investigar, presentando en lo posible una caracterización de la problemática?	3	
2	Presenta el problema específico indicando el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta?	3	
3	El problema general y los problemas específicos, están redactados en preguntas e incluyen la(s) variable(s), dimensión espacial y temporal?	3	
	Sub Total	09	
OBJETIVOS			
1	El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio?	3	
2	Los objetivos específicos expresan operaciones concretas de cómo va a realizarse el propósito expuesto?	2	
3	Se visualiza la desagregación del objetivo general en objetivos específicos?	3	
4	Los objetivos están redactados con un verbo, contenido y condición?	3	
	Sub Total	11	
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
1	Responde al porqué y al para qué de la investigación?	5	
	Sub Total	05	
HIPÓTESIS			
1	La hipótesis responde tentativamente a los problemas de investigación	2	
2	La hipótesis establece una relación entre dos o más variables para explicar y si es posible, predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema	2	
	Sub Total	04	
VARIABLES			
1	Se identifican las variables que son medibles y observables?	2	
2	Presenta una definición conceptual de las variables?	2	

N°	Items	Valor	Puntos
3	Presenta una definición operacional de las variables y están definidas cuantitativa o cualitativamente?	2	
Sub Total		06	
IV. METODOLOGÍA			
1	Está presente el tipo de investigación?	2	
2	El diseño de Investigación como plan, estrategia o procedimiento; permite obtener los datos, su procesamiento, análisis e interpretación con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados?	2	
3	La población se relaciona directamente con el campo de estudio?	2	
4	Se indica el tipo de muestra y la técnica de muestreo?	2	
5	Presenta la(s) técnica(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
6	Presenta lo(s) instrumento(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
7	Muestra la forma de cómo será sometido a prueba de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, antes de su aplicación?	2	
8	Plantea los procedimientos de recolección de datos relacionadas a las actividades dentro del cronograma?	2	
9	Plantea los procesos de procesamiento de la información?	2	
10	Plantea el estadístico descriptivo o inferencial a utilizar en las variables en estudio para el análisis de la información?	2	
Sub Total		20	
V ASPECTO ADMINISTRATIVO			
1	En el cronograma están planteadas las actividades de acuerdo a los procedimientos de recolección de datos y temporalizadas hasta la sustentación y defensa de la tesis	2	
2	El presupuesto es coherente con la magnitud del proyecto, indica la fuente de financiamiento y está distribuido de acuerdo al clasificador de gastos vigente	2	
Sub Total		04	
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
1	Las referencias bibliográficas están presentadas de acuerdo al estilo correspondiente a su Facultad?	2	
Sub Total		02	
ANEXOS			
1	La matriz de consistencia presenta problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y metodología.	2	
2	Presenta los instrumentos de recolección de datos para la(s) variable(s)	2	
Sub Total		04	
PUNTAJE TOTAL		100	

Escala Valorativa para la calificación final

Nombre del Presidente de Jurado

Nombre del Miembro del Jurado

Nombre del Miembro del Jurado

Valoración	Puntaje
Aprobado	55 - 100
Desaprobado	0 - 54

FIRMA

FIRMA

FIRMA